INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/60/2009/II Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/61/2009/III, IVAI-REV/62/2009/I E IVAI-REV/63/2009/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/60/2009/II y sus acumulados IVAI-REV/61/2009/III, IVAI-REV/62/2009/I e IVAI-REV/63/2009/II, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ----------, en contra del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

Los presentes medios recursales tienen su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El quince de enero de dos mil nueve, ---------- presentó una solicitud de acceso a la información pública requiriendo a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, diversa información, tal y como se desprende de la citada solicitud la cual obra agregada a foja 3 del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente requiere:

> Petición de información: JOG-03/enero/2009
>
> Requiero de manera detallada los nombres, número de cuenta y lo pagado por personas morales y número de cuenta y cantidad pagada por personas físicas, lo anterior se solicita únicamente y que cuadre para los 20 millones

de pesos recuperados por concepto de cartera vencida, monto con lo que CMAS cerró el año 2008.

II. En fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, el sujeto obligado en términos del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta la prórroga a efecto de estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud de información, lo cual fue debidamente notificado al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto, como se advierte de la documental que obra agregada a foja 69 y 100 de autos.

III. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, el recurrente presenta por Oficialía de Partes, el recurso de revisión, mediante formato para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, argumentando como agravio que no hubo respuesta por parte del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

IV. En tres de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Presidente del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escrito y anexos en fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/60/2009/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

V. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ---------- presentó siete solicitudes de acceso a la información pública solicitando a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, diversa información, tal y como se desprende de las citadas solicitudes las cuales obran agregadas a fojas 22, 24, 26, 28, 30, 32 y 34 del expediente en que se actúa.

En la primera de solicitudes de acceso a la información, el ahora recurrente requiere:

> Petición de Información: JOG-01/diciembre/2008
>
> Requiero me sea entregada copia simple de la(s) hoja(s) de la ley 21 de "Aguas..." que especifique claramente el mandato de que los ciudadanos debemos de pagar una "tarifa" por el supuesto "saneamiento o tratamiento" de aguas residuales para el próximo o años venideros.
>
> Petición de Información: JOG-02/diciembre/2008
>
> Requiero me sea entregada toda información debidamente autorizada que justifique que los ciudadanos debemos pagar hasta un 80% del "saneamiento o tratamiento" de las aguas residuales de lo que se paga por concepto de agua "potable" para el próximo o años venideros año(sic).
>
> Petición de Información: JOG-03/diciembre/2008

Entregar cualquier información justificada que especifique el incremento a la tarifa de agua "potable" para los años 2007 y 2008; así como entregar información debidamente sustentada del porque a partir del año 2009 se incorporan a los recibos de "agua potable" aumentos a los pagos; así como aclarar puntualmente que significa "incorporar aumentos conforme va pasando el tiempo"

En la segunda de las solicitudes de acceso a la información, ---------- ---------- solicita:

Petición de Información: JOG-04/diciembre/2008

Entregar información sustentada o comparativa (representado en pesos, miles o millones, incluyendo materia prima, maquinaria y demás entradas relacionadas) del porque es más caro tratar al agua que potabilizarla; así como justificar o informar si a la fecha los ciudadanos están recibiendo agua potable o si esta está contaminada al no ser potable, informar si CMAS esta cometiendo fraude y atentando contra la salud de la población, aclarar también puntualmente si esto último (agua contaminada) es la razón de que en el 2009 "no habrá incremento a la tarifa de agua potable", incluir respuesta del porque se le quiere "engañar" a los ciudadanos "inventando o declarando agravios por parte de CMAS". Al respecto responder también cual es la posición del "Director General de CMAS"; porque indudablemente lo que tiene que ser la posición de un "Director General", otro señor se toma las atribuciones que no le corresponden, ahora resulta ser "experto" o "químico" en tratamiento de aguas residuales o "potables" ¿y la culpa del abuso de este fulano, de quién es, de las "contralorías" o del Alcalde de Xalapa?¿para eso le inventaron su puesto de "Operación y Finanzas?

Petición de Información: JOG-05/diciembre/2008

Requiero copia simple del padrón de proveedores (debe de incluir los nombres y domicilios de los dueños o apoderados legales), específicamente la totalidad de aquellos que proveen (o proveyeron) a CMAS para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 de los servicios de renta de maquinaria y/o venta de materiales para la introducción de red hidráulica e infraestructura sanitaria, incluir copias simples de la totalidad de los servicios prestados por dichos proveedores para los mismos años; así mismo entregar copias simples de los fallos debidamente firmados por los integrantes del "Subcomité de Arrendamiento y Adquisiciones de CMAS" que, indudablemente deben contener las firmas del Contralor Interno, de la Unidad Jurídica y la más importante firma de autorización del Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez desde el 2005 a la fecha con ese cargo.

En la tercera de las solicitudes de acceso a la información, el revisionista requiere:

Petición de Información: JOG-06/diciembre/2008

Requiero un informe detallado en que consiste la intensa campaña para recuperar la cartera vencida de "morosos" en el 2009; así como proporcionar nombres y números de cuentas para personas morales, números de cuentas para personas físicas, cuya información debe de representar el 25% de la totalidad de los 109 mil usuarios que tienen rezago en su pago desde hace seis años a la fecha, también requiero las acciones o sanciones de oficio en contra de la "administración" de CMAS por daño patrimonial e incumplimiento de un deber legal y lo que resulte, pues de acuerdo a información se desprende que los que deben desde hace 6 años a la fecha (claro hay quienes deben es de hace más de 20 años) no se les ha cortado o suspendido el servicio de acuerdo a la ley 21 de "aguas..." que establece que con el incumplimiento de 2 meses consecutivos en el pago se procede a la supresión del "servicio", sin omitir manifestar que según obra en los expediente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito (Jueces Federales) en el Estado de Veracruz, el Lic. Fernando Manuel

Ferro Andrade y Lic. Leoncio Morales Méndez, según estos señores respectivamente "Directo de Operación y Finanzas" y "Coordinador Jurídico" de CMAS tiene facultades para proceder al corte del servicio de agua, cuando cualquier particular incumple los 2 meses mencionados, en consecuencia requiero las acciones o sanciones hacia estos por lo ya expresado.

En la cuarta de las solicitudes de acceso a la información, el incoante pide:

Petición de Información: JOG-07/diciembre/2008

Solicito copias simples de cualquiera de las hojas de Manual de Organización o equivalente que contenga los perfiles, atribuciones, funciones y/o responsabilidades de los siguientes "servidores públicos" de CMAS; así mismo anexar copia simple de los nombramientos para el trienio 2005-2007 y 2008-2010 y sus respectivos títulos profesionales. - "Director General", trienio 2005-2007 Director General -"Director de Operación y Finanzas", trienio 2005-2007 "Director de administración y Finanzas" -"Coordinador Jurídico", trienio 2005-2007 "Jefe de la Unidad Jurídica" - "Gerente de Recursos Humanos", trienio 2005-2007 "Subdirector de Recursos Humanos"

Petición de Información: JOG-08/diciembre/2008

Solicito copias simples de las funciones o responsabilidades de los "vigilantes del agua" de CMAS; así mismo responder puntualmente si dentro de esta "vigilancia" se contempla el consumo indiscriminado o no pago por parte de "morosos morales"

Petición de Información: JOG-09/diciembre/2008

Requiero copias simples de la totalidad de las facturas del año 2008 pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.".;así como copias simples de las ejecuciones fiscales hacia los ciudadanos o personas morales para el mismo año citado, de esta información incluir puntualmente los datos que correspondan según sea persona física (sólo requiero el numero de cuenta) o morales (sólo requiero el nombre, razón social y número de cuenta)

En la quinta de las solicitudes de acceso a la información, el revisionista requiere:

Petición de Información: JOG-10/diciembre/2008

Requiero información justificada del porque CMAS no ha procedido a suspender el servicio de agua contaminado o "potable" (según lo quiera justificar) a personas físicas o morales que deben más de 4 meses e incluso rebasan los 50 meses o más (cinco o seis años en adelante, lo cual constituye daño patrimonial)

Petición de Información: JOG-11/diciembre/2008

Requiero un informe detallado, donde se especifique claramente de que personas (físicas o morales) CMAS pretende "recuperar" para el año 2009, 17 millones de pesos derivados de la cartera vencida de "morosos" de agua.

Petición de Información: JOG-12/diciembre/2008

Solicito un informe detallado del porque CMAS esta endeudada y en crisis al deberle $476.8 millones de pesos a la CONAGUA, incluir en el informe en que fue gastado y/o invertido dicho recursos y respaldar dicha información con copias simples de facturas o cualquier otro documento que compruebe compras de todo tipo, pagos a proveedores, etc., es decir requiero la información que cuadre con los 476.8 millones de pesos, con todas las características anteriormente especificadas incluir en que se gasto y/o

invirtieron los mas de 500 millones de pesos que BANOBRAS entregó a CMAS, incluir también copia simple de la factura de pago a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa (ATX), es decir la factura que los ciudadanos tuvimos que pagar a dicha empresa por haber ganado una demanda en contra de CMAS.

En la sexta de las solicitudes de acceso a la información, el ahora recurrente solicita:

Petición de Información: JOG-13/diciembre/2008

Solicito un informe detallado y desglosado de lo especificado al concluir es te párrafo, incluir copias simples de facturas o cualquier otro documento que respalden o comprueben los montos o acciones (compra de materiales, pagos a proveedores, etcétera). a) En que gasto y/o invirtió CMAS más de 156 millones de pesos a fin de garantizar el servicio de "agua potable", especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver., que fueron "beneficiados". b) A cuanto en millones de pesos, representa los 6 mil 500 metros lineales de red hidráulica que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados". c) A cuanto en millones de pesos, se equivale los mil 200 metros lineales en infraestructura sanitaria que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados"

Petición de Información: JOG-14/diciembre/2008

Requiero copias simples de la totalidad de las facturas del año 2008 pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.".;así como copias simples de las ejecuciones fiscales hacia los ciudadanos o personas morales para el mismo año citado, de esta información incluir puntualmente los datos que corresponda según sean personas físicas (sólo requiero el número de cuenta) o morales (sólo requiero el nombre, razón social y número de cuenta)

En la séptima de las solicitudes de acceso a la información, ---------- pide:

Petición de Información: JOG-15/diciembre/2008

Requiero copias certificadas de hojas de bitácora, hojas de cuaderno, formatos (registros al llenarse con datos), hojas de memorándums, hojas de informes, hojas de oficios, hojas de comunicados y toda aquella información relacionada con las características fisicoquímicas (incluyendo THM y metales pesados) y microbiológicas con las que se distribuyó el agua desde la planta potabilizadora hasta cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución ubicados a lo largo y ancho de la ciudad de Xalapa, Ver., incluir también los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de agua de cada uno de los tanques y las condiciones de limpieza y saneamiento para los mismos, todo lo anterior se solicita únicamente para el período junio-noviembre de 2004 y en ese mismo período para el año 2007 y 2008 firmados respectivamente por la Q.F.B. Janet Adonay Dillman Hernández (jefa de laboratorio año 2004) y Q.F.B. Dora María Hernández Guevara (jefa de laboratorio año 2007 y 2008). Los registros de referencia son la planta potabilizadora y la totalidad de los tanques de distribución (incluir los registros de limpieza y saneamiento para los mismos años 2004 y 2007)

VI. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, el sujeto obligado en términos del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta la prórroga respecto de las solicitudes de información presentadas en dieciséis de diciembre de dos mil ocho clasificadas de la segunda a la séptima, a efecto de estar en aptitud de dar respuesta a las mismas, lo cual fue debidamente

notificado al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto, como se advierte de las documentales que obran agregadas a fojas 23, 25, 27, 29, 31 y 33 de autos.

VII. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, a las dieciséis horas con un minuto, el recurrente presenta por Oficialía de Partes, el recurso de revisión respecto de las siete solicitudes de información en conjunto, mediante formato para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, argumentando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada ni dio respuesta a las solicitudes de información presentadas ante éste.

VIII. En tres de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Presidente del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escrito y anexos en fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/61/2009/III y lo remitió a la Ponencia III a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

IX. En fecha seis de enero de dos mil nueve, ---------- presentó solicitud de acceso a la información pública solicitando a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, diversa información, tal y como se desprende de la citada solicitud la cual obra agregada a foja 41 del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente requiere:

> Petición de Información: JOG-01/enero/2009
>
> Requiero nombres, número de cuenta y adeudo de las personas morales y número de cuenta y adeudo de las personas físicas que están dentro del padrón de cartera vencida por la morosidad del pago del servicio de agua, requiero dicha información que sume y cuadre con los dos mil usuarios "morosos" con los que CMAS cerró el año 2008, solicito también copia simple de la lista de los mil usuarios (50%) hacia quienes se procederá al "embargo"..
>
> Petición de Información: JOG-02/enero/2009
>
> Requiero copias simples del estudio complejo (incluyendo resultados, análisis y conclusiones) que se realizó en dos de los sectores sociales más bajos de la población (uno popular y otro de interés social), es decir le estoy requiriendo aquel estudio que CMAS hizo para constatar primero que los usuarios estaban pagando más cuando se realizaba el pago anual anticipado del servicio, que lo que se consumía en el año y segundo que fue base para eliminar el pago anual anticipado.

X. En fecha ocho de enero de dos mil nueve, el sujeto obligado en términos del artículo 56.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previene al revisionista a efecto de que aporte la descripción de los documentos o registros en los que pueda localizarse la información solicitada respecto de la petición de

información identificada como JOG-02/enero/2009, lo cual fue debidamente notificado al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto, como se advierte de la documental que obra agregada a foja 42 de autos.

XI. En fecha quince de enero de dos mil nueve, el recurrente ----------, atiende la prevención realizada por el sujeto obligado, tal como se desprende del escrito presentado ante la Coordinación Jurídica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el cual obra agregado a foja 43 de autos.

XII. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, a las dieciséis horas con dos minutos, el recurrente presenta por Oficialía de Partes, el recurso de revisión respecto de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado en seis de enero de dos mil nueve, mediante formato para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, argumentando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada ni dio respuesta a las solicitudes de información presentadas ante éste.

XIII. En tres de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Presidente del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escrito y anexos en fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/62/2009/I y lo remitió a la Ponencia su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

XIV. En fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, ---------- presentó solicitud de acceso a la información pública solicitando a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, diversa información, tal y como se desprende de la citada solicitud la cual obra agregada a foja 50 del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente requiere:

> Petición de Información: JOG-A/diciembre/2008
>
> Requiero copias simples de las fichas de depósito hacia cualquier banco de los servidores públicos nombrados al finalizar este párrafo, estas fichas se solicitan exclusivamente para los meses de noviembre y diciembre de 2008, que abarque el pago de sueldo, compensaciones, bonos, entre otras prestaciones para el mes de noviembre y sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos, entre otras prestaciones para el mes de diciembre.
>
> - Director General -Director de Operación y Finanzas
> -Coordinador Jurídico
> -Gerente de Recursos Humanos
> -Contralor Interno
>
> Petición de Información: JOG-B/diciembre/2008
> Requiero copia simple de la desautorización del pago anual anticipado del servicio de agua "potable", para que no tenga duda lo que le estoy solicitando

> es aquel documento que contenga el consenso, incluyendo motivación, justificación y firmas de la autoridad competente que aprobó eliminar el pago anual anticipado (50% del que gozaban los ciudadanos), sin omitir manifestarle que dicha desautorización a la fecha (mes de diciembre) ya esta siendo aplicada.

XV. En fecha siete de enero de dos mil nueve, el sujeto obligado en términos del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prórroga el plazo previsto por la Ley de la materia para dar respuesta a la solicitud de información presentada en veintidós de diciembre de dos mil ocho, lo cual fue debidamente notificado al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto, como se advierte de la documental que obra agregada a foja 51 de autos.

XVI. En fecha treinta de enero de dos mil nueve, a las dieciséis horas con tres minutos, el recurrente presenta por Oficialía de Partes, el recurso de revisión respecto de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado en seis de enero de dos mil nueve, mediante formato para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, argumentando como agravio que el sujeto obligado no entregó la información solicitada ni dio respuesta a las solicitudes de información presentadas ante éste.

XVII. En tres de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Presidente del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escrito y anexos en fecha treinta de enero de dos mil nueve, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/63/2009/II y lo remitió a la Ponencia cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

XVIII. En tres de febrero de dos mil nueve, toda vez que existe identidad por cuanto hace al recurrente y sujeto obligado, en los expedientes IVAI-REV/60/2009/II, IVAI-REV/61/2009/III, IVAI-REV/62/2009/I e IVAI-REV/63/2009/II, el Pleno del Consejo General de este Instituto decretó la acumulación de oficio, para que mediante una sola resolución puedan resolverse los expedientes en cita.

XIX. En cuatro de febrero de dos mil nueve, vistos los recursos de revisión IVAI-REV/61/2009/III, IVAI-REV/62/2009/I e IVAI-REV/63/2009/II así como el acuerdo de acumulación de los mismos al identificado como IVAI-REV/60/2009/II, la Consejera Ponente acordó:

a). Tener por presentado a ---------- con sus recursos de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir los recursos de revisión y sus veintitrés anexos que se describen a continuación: 1.- Original de escrito de fecha quince de enero de dos mil

nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del primero de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha quince de enero de dos mil nueve por parte de la Coordinación Jurídica del sujeto obligado, el cual contiene Solicitud de Información identificada con el número JOG-03/enero/2009; 2.- Original de escrito de fecha treinta de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Presidente del Consejo General de este órgano, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 3.- Original de oficio número CJ/I-418/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 4.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-01/diciembre/2008, JOG-02/diciembre/2008, y JOG-03/diciembre/2008; 5.- Original de oficio número CJ/I-417/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 6.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-04/diciembre/2008, y JOG-05/diciembre/2008; 7.- Original de oficio número CJ/I-416/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 8.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitud de Información identificada con el número JOG-06/enero/2009; 9.- Original de oficio número CJ/I-415/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del

segundo de los escritos recursales de cuenta; 10.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-07/diciembre/2008, JOG-08/diciembre/2008, y JOG-09/diciembre/2008; 11.- Original de oficio número CJ/I-414/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 12.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-10/diciembre/2008, JOG-11/diciembre/2008, y JOG-12/diciembre/2008; 13.- Original de oficio número CJ/I-413/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 14.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-13/diciembre/2008 y JOG-14/diciembre/2008; 15.- Original de oficio número CJ/I-412/2008 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta; 16.- Original de escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del segundo de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitud de Información identificada con el número JOG-15/diciembre/2008; 17.- Original de escrito de fecha treinta de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Presidente del Consejo General de este órgano, señalado en el apartado número arábigo 5 del tercero de los escritos recursales de cuenta; 18.- Original de escrito de fecha seis de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado

número arábigo 5 del tercero de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha seis de enero de dos mil nueve por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-01/enero/2009 y JOG-02/enero/2009; 19.- Original de oficio número CJ/H-007/2008 de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del tercero de los escritos recursales de cuenta; 20.- Original de escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del tercero de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha quince de enero de dos mil nueve por parte de la Coordinación Jurídica del sujeto obligado, el cual contiene contestación al oficio descrito al número arábigo anterior del presente proveído; 21.- Original de escrito de fecha treinta de enero de dos mil nueve signado por ---------- y dirigido al Presidente del Consejo General de este órgano, señalado en el apartado número arábigo 5 del cuarto de los escritos recursales de cuenta; 22.- Original de escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado, señalado en el apartado número arábigo 5 del cuarto de los escritos recursales de cuenta, sobre el cual obra sello de acuse de recibido en tinta original de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho por parte de la Dirección General del sujeto obligado, el cual contiene Solicitudes de Información identificadas con los números JOG-A/diciembre/2008 y JOG-B/diciembre/2008; y, 23.- Original de oficio número CJ/I-420/2008 de fecha siete de enero de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a ----------, señalado en el apartado número arábigo 5 del cuarto de los escritos recursales de cuenta; pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

c). Tener por señalada como dirección del recurrente para oír y recibir notificaciones el indicado en su ocurso y a ----------como su autorizado para oír y recibir notificaciones;

e). Tener por hechas las manifestaciones del revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

f) Con relación a la devolucion de las documentales marcadas con los números arábigos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23 en el ocurso, dígase al compareciente que ello se tiene por autorizado previo recibo que otorgue en autos así como exhibición de copias simples de los documentos solicitados a efecto de que sean certificados por este órgano y obren en su lugar en este expediente, debiendo para el caso acudir personalmente el solicitante o por conducto de su autorizado, quienes deberán acreditar su personalidad a través de identificación oficial de las referidas por el artículo 68 inciso b) de los Lineamientos Generales para

Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y copia simple que de la misma exhiba en ese acto;

g). Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: *a)* domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio en términos de lo establecido por los artículos 24 fracción II párrafo segundo y 26 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos en términos de lo establecido por el numeral 24 fracción I último párrafo de la norma legal citada, apercibido que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarán por Lista de Acuerdos de éste órgano fijada en los estrados y en su Portal del Internet; *b)* si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; *c)* pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; *d)* de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento como así lo permite el ordinal 6 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, para los efectos del párrafo tercero de la norma en comento así como del artículo 22 del citado texto legal; y, *e)* las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil nueve para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha cuatro de febrero de dos mil nueve.

XX. En fecha doce de febrero de dos mil nueve, es recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio identificado como CJ/H-043/2009, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado en el acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve. Por lo que en fecha trece de febrero del que corre, la Consejera Ponente acordó:

a) Reconocer la personería con la que se ostenta Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en consecuencia debe dársele la intervención que en derecho corresponde;

b) Reconocer a los Licenciados Hilda Molina Montoya y/o Reyna Argentina Salas Rebolledo y/o Elizabeth Sánchez Castro como DELEGADOS del sujeto obligado;

c) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve visible a fojas ocho a quince respecto de los incisos a), c), d) y e) dentro del término de cinco días que se le concedió para tal efecto según se observa de la notificación y razón practicada por la actuaria adscrita a la Ponencia II de este Instituto en fecha cinco de febrero de dos mil nueve visibles a fojas cincuenta y cinco a sesenta, con excepción del inciso b).

d) Se agregan al expediente el oficio de cuenta y trece anexos, consistentes en: 1.- Copia simple del Memorándum número DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, signado por el Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado y dirigido al compareciente, por el cual le hace saber el nombramiento con el cual se ostenta; 2.- Copia simple del oficio número CJ/H-33/2009 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha veintinueve de enero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible; 3.- Copia simple del oficio número CJ/H-030/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 4.- Copia simple del oficio número CJ/H-029/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 5.- Copia simple del oficio número CJ/H-028/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha doce de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 6.- Copia simple del oficio número CJ/H-027/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha doce de febrero de dos mil nueve así como firma ilegible; 7.- Copia simple del oficio número CJ/H-026/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 8.- Copia simple del oficio número CJ/H-025/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 9.- Copia simple del oficio número CJ/H-024/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 10.- Copia simple del escrito de fecha quince de enero de dos mil nueve, signado por ---------- y dirigido al Ingeniero Jorge Ojeda Gutiérrez en su calidad de Director General del sujeto obligado,

sobre el cual se observa sello de acuse de recibido de fecha quince de enero de dos mil nueve por parte de la Coordinación Jurídica del sujeto obligado, el cual ya obra en original en el presente expediente visible a foja cuarenta y tres y que fuera descrito en el proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve con el número arábigo 20; 11.- Copia simple del oficio número CJ/H-007/2008 de fecha ocho de enero de dos mil nueve, signado por el Licenciado Leoncio Morales Méndez en su calidad de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha trece de enero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible, el cual ya obra en original en el presente expediente visible a foja cuarenta y dos y que fuera descrito en el proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve con el número arábigo 19; 12.- Copia simple del oficio número CJ/H-035/2009 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha veintinueve de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; y, 13.- Copia simple del oficio número CJ/H-032/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; documentos que por su naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se le dará valor al momento de resolver;

e) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en esta ciudad capital.

f) Requerir al sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, como diligencias para mejor proveer, a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, exhiba ante este Instituto original o copia debidamente certificada de los documentos descritos con los números arábigos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del presente proveído, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos.

g) Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.-

XXI. En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, a las trece horas con veintiún minutos, es recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio identificado como CJ/H-056/2009, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual manifiesta comparecer dando cumplimiento al requerimiento realizado exhibiendo diversas documentales. En consecuencia, en fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó:

a) Agregar a los autos la promoción de cuenta y sus anexos consistentes en: 1.- Copia simple del oficio número CJ/H-33/2009 de fecha

veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha veintinueve de enero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible; 2.- Copia simple del oficio número CJ/H-030/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 3.- Copia simple del oficio número CJ/H-029/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 4.- Copia simple del oficio número CJ/H-028/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 5.- Copia simple del oficio número CJ/H-027/2009 de fecha doce de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha doce de febrero de dos mil nueve así como firma ilegible; 6.- Copia simple del oficio número CJ/H-026/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 7.- Copia simple del oficio número CJ/H-025/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible; 8.- Copia simple del oficio número CJ/H-024/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; 9.- Copia simple del oficio número CJ/H-035/2009 de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha veintinueve de febrero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible; y, 10.- Copia simple del oficio número CJ/H-032/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha cinco de febrero de dos mil nueve por parte de ----------así como firma ilegible; documentos que por su propia naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados y a los que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente;

b) Tener por presentado al compareciente desahogando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera practicado por este órgano en proveído de fecha trece de febrero de dos mil nueve teniéndose en

cuenta sus manifestaciones a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver; y

c) Vistos los oficios número CJ/H-053/2009 y CJ/H-054/2009 de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, signados por el compareciente, con un anexo cada uno, presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, por los cuales manifiesta venir a exhibir documentos relacionados con el presente asunto, para los efectos a que haya lugar dentro del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información así como 18 párrafo primero, 21, 33 fracción I, 43 fracción I y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, agréguese a sus autos las promociones de cuenta y sus anexos consistentes en: 11.- Copia simple del oficio número CJ/H-046/2009 de fecha trece de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha trece de febrero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible, el cual obra adjunto al primero de los oficios de cuenta; y, 12.- Copia simple del oficio número CJ/H-048/2009 de fecha trece de febrero de dos mil nueve, signado por el compareciente y dirigido a ----------, sobre el cual obra en original leyenda de acuse de recibido en fecha trece de febrero de dos mil nueve por parte de ---------- así como firma ilegible, el cual obra adjunto al segundo de los oficios de cuenta; documentos que por su propia naturaleza de documentales supervenientes se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados y a los que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente.

XII. En fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve a las once horas, tuvo lugar la audiencia fijada en el acuerdo de doce de noviembre del presente, por lo que al no estar presentes las partes, la Consejera Ponente acordó: que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1 fracción II de la Ley de la materia en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que el recurrente hizo en sus escritos recursales a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto y tener por precluido el derecho del sujeto obligado de formular alegatos en el presente procedimiento.

XXIII.- En fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, por acuerdo del Consejo General de conformidad con lo previsto por el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se amplía el plazo para resolver en definitiva por un período igual a diez días hábiles más, al haber causa justificada para ello.

XXIV. En fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 69 de los Lineamientos

Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto numero 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Fe de erratas publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Previo al análisis del fondo del asunto, es preciso determinar si en el recurso de revisión interpuesto, se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, por ser de orden público su estudio.

En efecto, conforme al artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que en el presente asunto son satisfechos los requisitos formales, toda vez que los medios de impugnación fueron presentados por el recurrente mediante formato para interponer el recurso de revisión ante éste Instituto, contienen su nombre y firma autógrafa así como el domicilio para recibir notificaciones; la identificación de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado ante la que presentó las solicitudes de información; las fechas en que tuvo conocimiento de los actos que motivan los recursos; la descripción de los mismos; los agravios que a su consideración le

causan dichos actos y, ofrece las pruebas documentales en que basa sus impugnaciones, en tales circunstancias, los presentes medios cumplen con los requisitos formales previstos en el numeral en cita.

Por cuanto hace a los requisitos substanciales, previstos en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de advertirse que respecto de los recursos de revisión identificados como IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-REV/62/2009/I los mismos no se encuentran satisfechos, sólo que respecto de los identificados como IVAI-REV/61/2009/III e IVAI-REV/63/2009/II si se encuentran satisfechos, en cuanto a los supuestos de procedencia y de la oportunidad en su presentación, atento a las consideraciones siguientes:

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
>
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis resaltado]

En el caso a estudio tenemos que ----------, en los cuatro recursos de revisión y anexos que contienen las impugnaciones respecto a sus solicitudes de información, así como de las manifestaciones realizadas en éstos se desprende que la inconformidad que manifiesta es que el sujeto obligado no entregó la información después de haber transcurrido el plazo legal para ello, por lo que deberá hacerlo en su domicilio y de manera gratuita, actualizándose en la totalidad de recursos de revisión en estudio, la hipótesis contenida en la causales de procedencia prevista en la fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anteriormente transcrito, es de manifestarse que, por cuanto hace al recurrente, directamente o a través de su representante legitimado, puede interponer el recurso de revisión, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; mediante escrito presentado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionarle o no, la información requerida.

De igual forma, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley en cita, es de indicarse que el plazo señalado para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Ahora bien, por cuanto hace a la totalidad de los recursos de revisión interpuestos por ----------, identificados como IVAI-REV/60/2009/II, IVAI-REV/61/2009/III, IVAI-REV/62/2009/I e IVAI-REV/63/2009/II estos fueron presentados ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en fecha treinta de enero de dos mil nueve, a las dieciséis horas, dieciséis horas con un minuto, dieciséis horas con dos minutos y dieciséis horas con tres minutos, respectivamente, según consta en el sello de recibido de la Oficialía de Partes, mismo que se encuentra estampado en el formato para interponer el recurso de revisión ante este Instituto, visibles a fojas 2, 19, 39 y 48 de autos.

Por cuanto hace a la presentación de las solicitudes de información, la totalidad de éstas, fueron dirigidas a la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, tal como se desprende de las documentales que obran agregadas a fojas 3, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 41 y 50 de autos.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

- Las solicitudes de información fueron presentadas por el recurrente mediante escrito libre en la siguiente temporalidad: dieciséis y veintidós de diciembre de dos mil ocho, seis y quince de enero de dos mil nueve, como se desprende de los acuses correspondientes que obran agregados en autos.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para dar respuesta a las solicitudes del particular, debido a que las fechas de presentación de éstas son diversos, a continuación se detallan aquellos en que debieron ser atendidas por el sujeto obligado en treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, siete, veinte y veintinueve de enero de dos mil nueve respectivamente.

- En este sentido, de las manifestaciones del sujeto obligado, al comparecer ante este Instituto, se desprende que por cuanto hace a las solicitudes de información presentadas motivo de impugnación en los recursos de revisión identificados como IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-

REV/62/2009/I, indica que notificó la prórroga que prevé el artículo 61 de la Ley 848 al recurrente, como se desprende de las documentales que obran agregadas a fojas 69 y 100 así como 82 y 111 de autos respectivamente, consistentes en los oficios identificados como CJ/H-33/2009 y CJ/H-35/2009, signados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de los cuales el sujeto obligado notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por el cual éste Consejo General advierte que el sujeto obligado en cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, determinó y notificó al solicitante la prórroga para dar respuesta a las mismas, por lo que el plazo para atender las solicitudes de información quedó ampliado hasta el trece de febrero de dos mil nueve.

Respecto de las solicitudes de información contempladas en el recurso de revisión identificado como IVAI-REV/61/2009/III, respecto de las totalidad de las solicitudes de información, el sujeto obligado mediante los oficios identificados como CJ/I-418/2008, CJ/I-417/2008, CJ/I-416/2008, CJ/I-415/2008, CJ/I-414/2008, CJ/I-413/2008 y CJ/I-412/2008, todos de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el plazo para atender las solicitudes de información quedó ampliado hasta el día quince de enero de dos mil nueve.

Respecto de las solicitudes de información contempladas en el recurso de revisión identificado como IVAI-REV/63/2009/II, por cuanto hace a la totalidad de las solicitudes de información, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como CJ/I-420/2008, de fecha siete de enero de dos mil nueve, notifica la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el plazo para atender las solicitudes de información quedó ampliado hasta el veintiuno de enero de dos mil nueve.

Respecto de las solicitudes de información contempladas en el recurso de revisión IVAI-REV/61/2009/III, por cuanto hace a la totalidad de solicitudes de información, el sujeto obligado mediante los oficios CJ/H-030/2009, CJ/H-029/2009, CJ/H-028/2009, CJ/H-027/2009, CJ/H-026/2009, CJ/H-025/2009 y CJ/H-024/2009, todos de fecha cinco de febrero del que corre, da respuesta al recurrente en el domicilio proporcionado para tal efecto, como se desprende de las documentales visibles a fojas 70 a la 79 y 101 a la 110 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, lo cual realiza de forma extemporánea, al haber transcurrido catorce días hábiles posteriores al vencimiento del plazo prorrogado.

Por cuanto hace a las solicitudes de información contenidas en el recurso de revisión IVAI-REV/63/2009/II, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como CJ/H-032/2009, de fecha cinco de febrero del que corre, visible a fojas 85 y 112 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emite una respuesta respecto de dichas solicitudes de información, lo cual realiza de forma extemporánea, al haber transcurrido diez días hábiles posteriores al vencimiento del plazo prorrogado.

- En este sentido por cuanto hace a los recursos de revisión identificados como IVAI-REV/61/2009/III e IVAI-REV/63/2009/II, el plazo a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr desde los días dieciséis y veintiuno de enero del que corre, y si los recursos de revisión se interpusieron en fecha treinta de enero de dos mil nueve, éstos se presenta con toda oportunidad, ya que se encontraba cursando el día once y siete, respectivamente, de los quince días hábiles que se prevé en el referido numeral para la interposición del recurso. No así por cuanto hace a los identificados como IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-REV/62/2009/I.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

a. La información solicitada se encuentre publicada;

b. Esté clasificada como de acceso restringido;

c. El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;

d. Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;

e. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o

f. Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Ahora bien, este Consejo General después de haber hecho una búsqueda y consulta a la dirección electrónica www.cmasxalapa.gob.mx y consultar el link de transparencia no se localizó la información a la que hace mención el recurrente en su solicitud de información, ya que en los campos habilitados del portal de transparencia del sujeto obligado corresponden a "Marco Legal", "Estructura orgánica y atribuciones", "Directorio de Funcionarios", "Servicios al Público" y "Licitaciones", no se localiza la información como fue requerida por el revisionista, concluyendo con dicha inspección que no se encuentra publicada en el portal del sujeto obligado, determinando con ello que no se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 70.1 fracción I de la Ley de la materia.

En este mismo orden de ideas, por cuanto hace a si la Información solicitada se encuentre clasificada como de acceso restringido, es de indicarse que de las manifestaciones y de las probanzas aportadas por el sujeto obligado así como de las actuaciones en el presente expediente, no se desprende que dicha información forme parte de clasificación alguna, razón por la cual no se actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 70 de la Ley de la materia.

En cuanto a lo dispuesto por la fracción III del citado numeral 70, es de indicarse que ya quedó plenamente acreditada la oportunidad de la presentación de los recursos de revisión identificados como IVAI-REV/61/2009/III e IVAI-REV/63/2009/II, los cuales fueron interpuestos dentro del término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado dentro del plazo de quince días que dispone el citado numeral.

No así por cuanto hace a los identificados como IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-REV/62/2009/I, toda vez que como se desprende del análisis de la oportunidad de presentación de estos medios de impugnación, acorde con la prórroga hecha valer por el sujeto obligado mediante los oficios identificados como CJ/H-33/2009 y CJ/H-35/2009, ambos de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, el sujeto obligado notifica al recurrente la ampliación del plazo para atender las solicitudes de información, motivo por el cual éste tenía hasta el trece de febrero de dos mil nueve para dar respuesta a las mismas, y si tomamos en cuenta que los recursos de revisión fueron interpuestos en treinta de enero de dos mil nueve, todavía se encontraba transcurriendo el plazo prorrogado.

Por tal razón, estos medios de impugnación fueron presentados de forma extemporánea por parte del revisionista, toda vez que, como se desprende de las constancias antes citadas, así como de las manifestaciones del sujeto obligado, plasmadas en el oficio identificado como CJ/H-043/2009, visible a fojas 63 a la 67 de autos, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al treinta de enero de dos mil nueve, se encontraba dentro del plazo prorrogado para emitir una respuesta, por lo que dichos medios de impugnación resultan IMPROCEDENTES, al versar sus impugnaciones en la falta de respuesta por parte del sujeto obligado cuando el plazo para ello no había fenecido, actualizando con ello la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado fuera del plazo establecido en el artículo 64 de la Ley 848. Por ello este Consejo General procede a SOBRESEER dichos medios de impugnación, al no acreditarse la oportunidad de su presentación.

Por lo que respecta a que si con fecha anterior ya fue resuelta la controversia planteada en el presente asunto por parte del Consejo General de este Instituto, cabe indicar que de los recursos de revisión que han sido substanciados hasta la fecha y de aquellos que se encuentran en trámite, no se advierte que el promovente haya interpuesto algún recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,

Veracruz, por los actos a que hace referencia en los recursos de revisión en estudio.

En el mismo sentido, a la fecha este órgano colegiado no ha sido informado sobre la existencia de algún medio de defensa que haya sido promovido por el incoante ante cualquier otra autoridad jurisdiccional del Estado o de la Federación, razón por la cual tampoco se actualiza la causal prevista en el artículo 70 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, en cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

- No se tiene conocimiento a la fecha que el recurrente se haya desistido expresamente respecto de los recursos interpuesto por su persona.

- Tampoco se conoce si el incoante haya fallecido.

- Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del particular, los actos invocados antes de emitirse la resolución respectiva, existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, al no actualizarse la hipótesis en comento. Lo anterior así toda vez que aún cuando en fecha cinco de febrero de dos mil nueve, el sujeto obligado emite de forma extemporánea la respuesta a las solicitudes de información que constituyen los recursos de revisión IVAI-REV/61/2009/III e IVAI-REV/63/2009/II, y que al respecto fue requerido el revisionista mediante el acuerdo emitido por quien resuelve, en fecha cuatro de marzo del que corre, visible a fojas 124 y 125 de autos, notificado por conducto de su autorizado en la misma fecha de su emisión, y que vencido el plazo concedido para manifestar si las respuestas son satisfactorias a sus intereses, sin que haya manifestado nada al respecto, no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 71 de la Ley 848.

- A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que el recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En las relatadas circunstancias, ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley de la materia por parte del recurrente y al no actualizarse causal de improcedencia alguna, respecto de los recursos de revisión identificados como IVAI-REV/61/2009/III e IVAI-REV/63/2009/II ante la falta de configuración de alguna de sobreseimiento en el presente asunto, así como al estar satisfechos los requisitos formales, es procedente su estudio. No así por cuanto hace a los identificados como IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-REV/62/2009/I, ello al haberse configurado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. En principio, es de señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda

persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En el caso en particular, los recursos de revisión fueron interpuestos por el incoante manifestando su inconformidad respecto a la falta de respuesta de las solicitudes de información, argumentando que ante dicha omisión la misma debe ser entregada de forma gratuita y en el domicilio indicado por el particular, lo cual en suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el numeral 67.1, fracción II de la Ley de la materia, actualizan la causal de procedencia prevista en la fracción VIII del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias agregadas al sumario, consistentes en los acuses de recibo de las solicitudes de información presentadas ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado, permiten a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente versa sobre información de carácter público, atendiendo a lo siguiente:

Respecto al recurso de revisión identificado como IVAI-REV/61/2009/III, el cual versa sobre siete solicitudes de información, el revisionista solicita información compleja que se traduce en quince requerimientos de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, los cuales de forma individualizada se traducen en lo siguiente:

1.- JOG-01/diciembre/2008, JOG-02/diciembre/2008 y JOG-03/diciembre/2008, en estos casos el requerimiento versa en información que gira en torno al cobro de la prestación del servicio de agua potable, información que se encuentra contemplada dentro del contenido del artículo 8.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello porque en esta fracción se establece que las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan la actividad de un sujeto obligado, tienen el carácter de obligación de transparencia de conformidad con esta Ley, por lo tanto su carácter es también de información pública.

2.- JOG-04/diciembre/2008 y JOG-05/diciembre/2008.- Estos requerimientos versan en información relacionada con actividades realizadas por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz en la prestación del servicio de agua potable, y de forma precisa requiere el particular se le permita el acceso a la información pública aclarándole a éste *"...porqué es más caro tratar al agua que potabilizarla...si a la fecha ... están recibiendo agua potable o si está contaminada... informar si CMAS esta cometiendo fraude y atentando contra la salud de la población...aclarar... si esto último(agua contaminada) es la razón de que en el 2009 no habrá incremento a la tarifa del agua potable...incluir respuesta del porque se le quiere "engañar" a los ciudadanos "inventando o declarando agravios por parte de CMAS"... cual es la posición del "Director General de CMAS"...",* información que atendiendo al principio de máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley o bien cualquier otro

registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, es información que obra en poder del sujeto obligado por generarla, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, el requerimiento del recurrente versa en estos términos en información pública. Respecto al segundo requerimiento, éste versa en información relacionada con el padrón de proveedores y del Subcomité de Arrendamiento y Adquisiciones de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, información que se encuentra comprendida dentro del contenido del artículo 8.1, fracción XIV de la Ley 848, razón por la cual se trata de información de carácter público.

3.- JOG-06/diciembre/2008.- Respecto al múltiple requerimiento realizado en esta solicitud de información, en el que solicita un informe sobre la campaña para recuperación de la cartera vencida de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, nombres y números de cuenta de personas morales deudoras, números de cuenta de las personas físicas deudoras, acciones emprendidas en contra de la "Administración" de CMAS, por daño patrimonial e incumplimiento de un deber legal y lo que resulte, por omisión de corte de servicio de agua potable a ciudadanos que deben más de dos meses el servicio, en términos generales, información pública que se encuentra contemplada dentro del contenido del artículo 8.1, fracción I de la Ley aplicable, así como en el principio de máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; tomando en cuenta que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

4.- JOG-07/diciembre/2008, JOG-08/diciembre/2008, y JOG-09/diciembre/2008.- Respecto al primero de estos requerimientos de información, versa en aquella contemplada en el Manual de Organización del sujeto obligado donde se encuentran contenidos los perfiles, atribuciones, funciones y/o responsabilidades de diversos servidores públicos, la cual en términos de lo dispuesto en el artículo 8.1, fracción I de la Ley de la materia, es información pública, la cual se encuentra publicada en el portal del Internet del sujeto obligado. Por cuanto hace al segundo de los requerimientos, éste versa en las funciones o responsabilidades de los vigilantes del agua, información que al igual que lo antes indicado, se encuentra contemplado en el multicitado artículo 8.1, fracción I de la Ley 848. Por último, respecto al tercero de los requerimientos, el recurrente solicita en copia simple la totalidad de facturas pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.", copias simples de las ejecuciones fiscales ejercitadas en contra de los ciudadanos o personas morales incluyendo número de cuenta si es persona física o nombre y número de cuenta si es persona moral, lo anterior respecto a aquella generada en el año próximo pasado. Información relacionada con el contenido de la

fracción XXX del artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia información de carácter público.

5.- JOG-10/diciembre/2008, JOG-11/diciembre/2008, y JOG-12/diciembre/2008.- Respecto a la información requerida en esta solicitud de información integrada por tres requerimientos, el revisionista solicita información sobre acciones a realizar o que ha realizado el sujeto obligado respecto a la suspensión del servicio de agua potable a personas físicas o morales con adeudos de más de cuatros meses así como aquella que versa en el estimativo a recuperar de la cartera vencida de dicho ente, para este año, así como requerir un informe sobre el manejo de recursos públicos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, información que considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, es información que obra en poder del sujeto obligado por generarla, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable, siempre y cuando los procesos administrativos de requerimiento de pago hayan causado estado, respecto a aquella aplicable a los deudores del servicio de agua potable.

6.- JOG-13/diciembre/2008 y JOG-14/diciembre/2008.- En esta solicitud de información, ----------, hace dos requerimientos a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, consistentes en información relacionada con el pago de facturas y demás información relacionada con la compra de material, pago a proveedores, etcétera, por diversas acciones emprendidas en el ejercicio de sus funciones, es información pública que en obvio de repeticiones, se encuentra contenido en lo manifestado en el inciso anterior.

7.- JOG-15/diciembre/2008.- por cuanto hace a las copias certificadas de diversas documentales descritas por el revisionista como *"...hojas de bitácora, hojas de cuaderno, formatos (registros al llenarse con datos), hojas de memorándums, hojas de informes, hojas de oficios, hojas de comunicados y toda aquella información relacionada con las características fisicoquímicas (incluyendo THM y metales pesados) y microbiológicas con las que se distribuyó el agua desde la planta*

potabilizadora hasta cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución ubicados a lo largo y ancho de la ciudad de Xalapa, Ver., incluir también los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de agua de cada uno de los tanques y las condiciones de limpieza y saneamiento para los mismos, …", versa sobre datos generados por el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que se refiere a la aplicación del programa de limpieza de la totalidad de los tanques de distribución de agua en la ciudad, el cual en apego al Manual General de Procedimientos, es realizado bajo un proceso identificado como Mantenimiento Preventivo de Tanques, al cual le corresponde la clave P-TAN-03. Información que considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, es en inicio sobre información pública, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Respecto al expediente identificado como IVAI-REV/63/2009/II, el cual consiste en una solicitud de información, donde el revisionista solicita información compleja que se traduce en dos requerimientos de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, los cuales de forma individualizada consisten en lo siguiente:

1.- JOG-A/diciembre/2008.- El requerimiento trata sobre información contenida en los depósitos realizados a diversos servidores públicos a cuenta de su sueldo, lo que se relaciona con la obligación de transparencia prevista en el artículo 8.1, fracción IV de la Ley 848, las copias simples de dichos depósitos no son parte de esta obligación por lo que la naturaleza de ser pública radica en el principio de máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública, principio fundamental de la Ley en comento.

2.- JOG-B/diciembre/2008.- Por cuanto hace al documento que contenga la aprobación de la eliminación del pago anual anticipado del servicio del agua, dicha documental se contempla dentro de la hipótesis contenida en el artículo 8.1, fracción I de la Ley de Transparencia en cita, ello por ser parte de aquellos que regulan la actividad de dicho organismo operador del agua, en consecuencia, información de carácter público.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, el recurrente interpuso el recurso de revisión, inconformándose por la falta de respuesta a las solicitudes de información presentadas ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, violando su derecho de acceso a la información, por lo que el presente recurso se constriñe a determinar si el organismo operador del agua debe entregar la información solicitada en los términos argumentados, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. **...**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> Artículo 6. **...**
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> Artículo 1
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> Artículo 6
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.
>
> Artículo 11
> La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la

información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

Bajo este orden de ideas, procederemos al estudio de las impugnaciones que versan sobre las solicitudes de información presentadas por el promovente ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que al estar identificadas con un número consecutivo, su estudio se realiza respetando éste a efecto de tener una mejor comprensión y análisis de los diversos requerimientos realizados en estos dos recursos de revisión.

A).- En este sentido, por cuanto hace a las solicitudes de información identificadas como JOG-01/diciembre/2008, JOG-02/diciembre/2008, JOG-05/diciembre/2008, JOG-07/diciembre/2008, JOG-13/diciembre/2008, JOG-14/diciembre/2008 y JOG-15/diciembre/2008 presentadas ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de Titular del sujeto obligado, todas en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, donde solicita:

> Petición de Información: JOG-01/diciembre/2008
>
> Requiero me sea entregada copia simple de la(s) hoja(s) de la ley 21 de "Aguas..." que especifique claramente el mandato de que los ciudadanos debemos de pagar una "tarifa" por el supuesto "saneamiento o tratamiento" de aguas residuales para el próximo o años venideros.
>
> Petición de Información: JOG-02/diciembre/2008
>
> Requiero me sea entregada toda información debidamente autorizada que justifique que los ciudadanos debemos pagar hasta un 80% del "saneamiento o tratamiento" de las aguas residuales de lo que se paga por concepto de agua "potable" para el próximo o años venideros año(sic).
>
> Petición de Información: JOG-05/diciembre/2008
>
> Requiero copia simple del padrón de proveedores (debe de incluir los nombres y domicilios de los dueños o apoderados legales), específicamente la totalidad de aquellos que proveen (o proveyeron) a CMAS para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 de los servicios de renta de maquinaria y/o venta de materiales para la introducción de red hidráulica e infraestructura sanitaria, incluir copias simples de la totalidad de los servicios prestados por dichos proveedores para los mismos años; así mismo entregar copias simples de los fallos debidamente firmados por los integrantes del "Subcomité de Arrendamiento y Adquisiciones de CMAS" que, indudablemente deben contener las firmas del Contralor Interno, de la Unidad Jurídica y la más importante firma de autorización del Director General, Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez desde el 2005 a la fecha con ese cargo.
>
> Petición de Información: JOG-07/diciembre/2008
>
> Solicito copias simples de cualquiera de las hojas de Manual de Organización o equivalente que contenga los perfiles, atribuciones, funciones y/o responsabilidades de los siguientes "servidores públicos" de CMAS; así mismo anexar copia simple de los nombramientos para el trienio 2005-2007 y 2008-2010 y sus respectivos títulos profesionales. - "Director General", trienio 2005-2007 Director General -"Director de Operación y Finanzas", trienio 2005-2007

"Director de administración y Finanzas" -"Coordinador Jurídico", trienio 2005-2007 "Jefe de la Unidad Jurídica" - "Gerente de Recursos Humanos", trienio 2005-2007 "Subdirector de Recursos Humanos"

Petición de Información: JOG-13/diciembre/2008

Solicito un informe detallado y desglosado de lo especificado al concluir es te párrafo, incluir copias simples de facturas o cualquier otro documento que respalden o comprueben los montos o acciones (compra de materiales, pagos a proveedores, etcétera). a) En que gasto y/o invirtió CMAS más de 156 millones de pesos a fin de garantizar el servicio de "agua potable", especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver., que fueron "beneficiados". b) A cuanto en millones de pesos, representa los 6 mil 500 metros lineales de red hidráulica que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados". c) A cuanto en millones de pesos, se equivale los mil 200 metros lineales en infraestructura sanitaria que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados"

Petición de Información: JOG-14/diciembre/2008

Requiero copias simples de la totalidad de las facturas del año 2008 pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.".;así como copias simples de las ejecuciones fiscales hacia los ciudadanos o personas morales para el mismo año citado, de esta información incluir puntualmente los datos que corresponda según sean personas físicas (sólo requiero el número de cuenta) o morales (sólo requiero el nombre, razón social y número de cuenta)

Petición de Información: JOG-15/diciembre/2008

Requiero copias certificadas de hojas de bitácora, hojas de cuaderno, formatos (registros al llenarse con datos), hojas de memorándums, hojas de informes, hojas de oficios, hojas de comunicados y toda aquella información relacionada con las características fisicoquímicas (incluyendo THM y metales pesados) y microbiológicas con las que se distribuyó el agua desde la planta potabilizadora hasta cada uno de los tanques de almacenamiento y distribución ubicados a lo largo y ancho de la ciudad de Xalapa, Ver., incluir también los resultados fisicoquímicos y microbiológicos de agua de cada uno de los tanques y las condiciones de limpieza y saneamiento para los mismos, todo lo anterior se solicita únicamente para el período junio-noviembre de 2004 y en ese mismo período para el año 2007 y 2008 firmados respectivamente por la Q.F.B. Janet Adonay Dillman Hernández (jefa de laboratorio año 2004) y Q.F.B. Dora María Hernández Guevara (jefa de laboratorio año 2007 y 2008). Los registros de referencia son la planta potabilizadora y la totalidad de los tanques de distribución (incluir los registros de limpieza y saneamiento para los mismos años 2004 y 2007)

Por su parte, el sujeto obligado en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mediante los oficios identificados como CJ/I-417/2008, CJ/I-415/2008, CJ/I-413/2008 y CJ/I-412/2008, notificados en la misma fecha en el domicilio señalado en la solicitud de información a ----------, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta la prórroga manifestando que dada la naturaleza de la información requerida resulta imposible emitir una respuesta dentro del plazo previsto por el artículo 59 de dicho ordenamiento legal.

En estos términos, con los oficios identificados como CJ/H-030/2009, CJ/H-029/2009, CJ/H-025/2009 y CJ/H-024/2009, fechados en cinco de febrero del que corre, y el identificado como CJ/H-027/2009, fechado en doce de febrero de dos mil nueve, notificados al recurrente en el domicilio indicado por éste en su escrito de solicitud de información, del contenido de la totalidad de estos documentos, se advierte que el sujeto obligado pone a disposición del particular la información requerida, manifestándole al respecto el costo por fotocopiado de hoja dependiendo el tamaño de las mismas, al tenor siguiente:

> "...previo el pago de los gastos de reproducción a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación requerida y que aparece en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que deberá de comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para el efecto de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición.

Respuestas que en la totalidad de las solicitudes en estudio en el presente inciso, son extemporáneas, ello porque acorde con el plazo prorrogado, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz debió emitir la respuesta correspondiente antes del quince de enero de dos mil nueve, y si lo hizo en cinco y doce de febrero del que corre, se desprende que las mismas se atendieron fuera del plazo prorrogado, en tal razón se procedió a requerir al recurrente a efecto de que manifestara sin con la respuesta emitida por éste quedaba atendido el requerimiento realizado, quien no manifestó nada al respecto, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha cuatro de marzo del que corre, y en este sentido se resuelve con los elementos que obran en autos.

En este sentido, se desprende el sujeto obligado pone a disposición del revisionista lo requerido, previo pago del costo de reproducción de la misma, informándole además el monto a erogar por cada copia simple tamaño carta u oficio, así como que la misma se encuentra a disposición de éste al obrar en los archivos de dicho organismo operador del agua, por lo que debe comparecer en las oficinas del sujeto obligado, acciones con las cuales el sujeto obligado permite el acceso a la información requerida, lo anterior considerando que es obligación de los sujetos obligados, proporcionar la información de carácter público, por lo que si se toma en cuenta que reviste este carácter la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, y que sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Es obligación de los sujetos obligados a través de sus unidades de acceso, responder a las solicitudes de acceso dentro de los diez días hábiles siguientes al de su presentación, en la que deberá notificar la existencia de la información, la entrega de la misma y de ser aplicable, el costo por reproducción; la negativa de proporcionar la información si fuera el caso de

que estuviera clasificada, o si la información no se encontrara en sus archivos, orientar al particular sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla, ya que en caso de no responder a la solicitud en los plazos fijados para ello, se entenderá resuelta en sentido positivo, y deberá entregar la información solicitada de manera gratuita en un plazo no mayor de diez días hábiles. En el mismo sentido, toda persona tiene el derecho de tener acceso a ella, consultarla y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin necesidad de acreditar interés legítimo para solicitarla y acceder a la misma. Acceso que es gratuito, y sólo será motivo de cobro los gastos de la reproducción de la misma y en caso de haber solicitado ser entregada en el domicilio del solicitante, los gastos de envío.

Cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la Ley de la materia, el plazo se prorrogará hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

En el caso a estudio, se advierte que la información solicitada, es información que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, está obligada a generar y resguardar, ello por tratarse de información que versa sobre actividades inherentes al sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones como tal.

En las relatadas circunstancias, si bien fue extemporánea la respuesta por parte del sujeto obligado, cierto es también que cumple con poner a disposición la información requerida por el revisionista, sin que esto merma el derecho de acceso a la información que como garantía tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley.

La Ley distingue el derecho de acceso a la información y los gastos de reproducción, por lo que interpretar ambas cosas como una misma es contradecir la normatividad aplicable, ello porque si bien es cierto el particular solicitó copias simples, esto se entiende como reproducción de lo requerido, dicha modalidad genera un gasto en papelería y fotocopiado, lo cual se traduce en consumo de insumos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dicho gasto debe ser absorbido por el solicitante, sin que lo anterior violente el derecho de acceso a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados al ser un bien público. Sin embargo, el derecho a obtenerla es en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Ahora bien, los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, situación que permite beneficiar al particular, respecto a los gastos que genera la reproducción en copia simple de la información, siempre y cuando la información obre en versión electrónica, razón por la cual el sujeto obligado debe verificar si de lo requerido por el particular, obra información que pueda ser entregada en vía magnética o electrónica y con ello reducir los costos del derecho a la obtención de la

misma. Situación que respecto a la solicitud de información JOG-07/diciembre/2008, no fue contemplada por el sujeto obligado, ello porque si bien el recurrente solicitó esta información en copia simple es de indicarse que la misma obra publicada en el portal de internet de éste, razón por la cual atendiendo al principio de gratuidad, debió indicarle la ruta a seguir a efecto de que el revisionista accediera de una forma rápida a la información solicitada.

Como se advierte de las documentales agregadas a fojas 101, 102, 103, 105, 106, 109 y 110 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, este Consejo General advierte que el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, pone a disposición del particular la información requerida, y en los mismos términos pone del conocimiento del particular el costo de reproducción de la información solicitada, así como la modalidad de entrega, por lo que previa comprobación del respectivo pago de reproducción de la misma, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para entregarla, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 848.

En este sentido, las respuestas emitidas al particular de forma extemporánea en los oficios identificados como CJ/H-030/2009, CJ/H-029/2009, CJ/H-025/2009 y CJ/H-024/2009, fechados en cinco de febrero del que corre, y el identificado como CJ/H-027/2009, fechado en doce de febrero de dos mil nueve, todos signados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cumplen con lo previsto en la presente Ley, al ponerse a disposición del recurrente la información solicitada y en el mismo sentido, atendiendo a la modalidad requerida por éste, notificarle el costo de reproducción por hoja tamaño carta u oficio, se CONFIRMA la misma al ser emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B).- Por cuanto hace a la solicitud de información identificada por el impetrante en su escrito como JOG-03/diciembre/2008, fechado en dieciséis de diciembre de dos mil ocho, visible a foja 22 de autos, solicita:

> Petición de Información: JOG-03/diciembre/2008
>
> Entregar cualquier información justificada que especifique el incremento a la tarifa de agua "potable" para los años 2007 y 2008; así como entregar información debidamente sustentada del porque a partir del año 2009 se incorporan a los recibos de "agua potable" aumentos a los pagos; así como aclarar puntualmente que significa "incorporar aumentos conforme va pasando el tiempo"

Por su parte, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como CJ/I-418/2008, fechado en treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, Leoncio Morales Méndez, visible a foja 21 de autos, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia aplicable, notifica al recurrente la prórroga prevista por ministerio de Ley, al ser imposible para el sujeto

obligado emitir una respuesta dentro del plazo previsto por el artículo 59 de la Ley 848.

En el mismo sentido, dentro del cuerpo del oficio identificado como CJ/H-030/2009, de fecha cinco de febrero del que corre, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es emitida de forma extemporánea la respuesta a esta solicitud de información, indicando al respecto lo siguiente:

> I.- No ha existido incremento a las tarifas de agua potable respecto a los años 2007 y 2008.
> II.- En el año 2009 se adiciono en los recibos de pago el concepto de SERVICIO DE SANEAMIENTO.
>
> Por lo que hace a la aclaración que solicita de la frase "incorporar aumentos conforme va pasando el tiempo", no existe en los archivos de este Organismo Operador de Agua documento alguno en donde conste tal información.

En este sentido, respecto de la justificación al incremento de la tarifa de agua potable para los años dos mil siete y dos mil ocho, donde es requerido el sustento que justifique la incorporación de aumentos al pago de servicio de agua potable para el año dos mil nueve, y la aclaración de la frase "incorporar aumentos conforme va pasando el tiempo", el sujeto obligado manifestó que no hay incrementos a las tarifas de agua potable para esos años, y que lo adicionado para el año dos mil nueve, es por el concepto de SERVICIO DE SANEAMIENTO. Finalmente, por cuanto hace al tercer punto de este requerimiento, el sujeto obligado manifiesta al recurrente que la aclaración requerida no forma parte de la información existente en sus archivos.

En este sentido, si bien el sujeto obligado emite una respuesta informándole las razones por las cuales no hubo incrementos para los años dos mil siete y dos mil ocho, así como indicarle que el incremento para el dos mil nueve, es por concepto de saneamiento, está atendiendo el requerimiento, ello porque conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo están obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, y si bien manifiesta el sujeto obligado que no hubo incremento para los años dos mil siete y dos mil ocho, permite el acceso a la información de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley 848.

Por cuanto hace al requerimiento relacionado con la justificación del por qué a partir del año dos mil nueve se incorpora a los recibos de pago aumentos, de lo que el revisionista solicita la justificación traducida en información, que demuestre el pago dicho concepto, si bien el organismo operador del agua, no proporciona documento alguno que respalde la razón, motivo o causa que justifique dicho incremento, es evidente que dicha información es la contenida en el requerimiento identificado como JOG-02/diciembre/2008, que consiste en el Acuerdo 128/OG/08, del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y la Gaceta Oficial del Estado de fecha treinta de diciembre del año próximo pasado, la cual se encuentra a disposición del particular previo pago de los gastos de reproducción de la misma; situación con la cual se atiende lo requerido por el revisionista.

Ahora bien, respecto a la aclaración sobre los alcances de la frase *"incorporar aumentos conforme va pasando el tiempo"*, de las manifestaciones del sujeto obligado se desprende que dentro de sus archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no existe documento donde conste tal afirmación, lo cual impide al sujeto obligado atender el requerimiento indicado, razón por la cual éste Órgano Colegiado, se encuentra impedido a ordenar al organismo operador del agua emita una aclaración al respecto, al no contar con dicha información.

En este sentido, el sujeto obligado atiende a los requerimientos que constituyen ésta solicitud de información contenidos en el oficio identificado como CJ/H-30/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, y en consecuencia, SE CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado al ser emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C).- Por cuanto hace a la solicitud de información identificada como JOG-04/diciembre/2008 presentada ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de Titular del sujeto obligado, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, solicita:

> Petición de Información: JOG-04/diciembre/2008
>
> Entregar información sustentada o comparativa (representado en pesos, miles o millones, incluyendo materia prima, maquinaria y demás entradas relacionadas) del porque es más caro tratar al agua que potabilizarla; así como justificar o informar si a la fecha los ciudadanos están recibiendo agua potable o si esta está contaminada al no ser potable, informar si CMAS está cometiendo fraude y atentando contra la salud de la población, aclarar también puntualmente si esto último (agua contaminada) es la razón de que en el 2009 "no habrá incremento a la tarifa de agua potable", incluir respuesta del porque se le quiere "engañar" a los ciudadanos "inventando o declarando agravios por parte de CMAS". Al respecto responder también cual es la posición del "Director General de CMAS"; porque indudablemente lo que tiene que ser la posición de un "Director General", otro señor se toma las atribuciones que no le corresponden, ahora resulta ser "experto" o "químico" en tratamiento de aguas residuales o "potables" ¿y la culpa del abuso de este fulano, de quién es, de las "contralorías" o del Alcalde de Xalapa?¿para eso le inventaron su puesto de "Operación y Finanzas?

Por su parte, el sujeto obligado en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, mediante el oficio identificado como CJ/I-417/2008, notificado en la misma fecha en el domicilio señalado en la solicitud de información a ----------, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, documenta la prórroga manifestando que dada la naturaleza de la información requerida resulta imposible emitir una respuesta dentro del plazo previsto por el artículo 59 de dicho ordenamiento legal.

En estos términos, con el oficio identificado como CJ/H-029/2009, fechado en cinco de febrero del que corre, notificado al recurrente en el domicilio indicado por éste en su escrito de solicitud de información, como se desprende de la documental que corre agregada a fojas 72 y 103 de autos, manifiesta la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por

conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, al respecto lo siguiente:

> a).- Respecto a su petición de información identificada como JOG-04/diciembre/2008, le señalo:
>
> > I. No existe en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, un estudio o diagnostico que permita establecer de manera fundada, que es lo que resulta más costoso si tratar el agua o potabilizarla.
> > II. Todas las demás cuestiones señaladas por usted en la petición de información que nos ocupa, no dejan de ser sino simples apreciaciones o comentarios subjetivos, a los cuales no se les puede dar respuesta por no existir en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, documento alguno que lo permita.

Como quedó plenamente acreditado, la respuesta emitida al respecto por parte del organismo operador del agua es extemporánea, toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz debió emitir la respuesta correspondiente antes del quince de enero de dos mil nueve, y si lo hizo en cinco de febrero del que corre, se desprende que la misma se atendió fuera del plazo prorrogado, en tal razón se procedió a requerir al recurrente a efecto de que manifestara sin con la respuesta emitida por éste quedaba atendido el requerimiento realizado, quien no manifestó nada al respecto, razón por la cual se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de fecha cuatro de marzo del que corre, y en este sentido se resuelve con los elementos que obran en autos.

Por cuanto hace a la solicitud de información en estudio, el sujeto obligado indica que no cuenta con elementos que sustenten lo requerido por el revisionista, al no obrar en sus archivos archivo o diagnóstico en el que obre la información relativa al costo de tratar el agua o potabilizarla, como se desprende del oficio identificado como CJ/H-029/2009, visible a foja 103 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por lo que este Consejo General advierte que el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al emitir la respuesta de forma extemporánea, y realizar el requerimiento al particular a efecto de que manifestara si la misma le satisfacía, al no haber dicha manifestación, en el uso de sus atribuciones, procede al estudio y valoración de la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma fue realizada en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo están obligados a proporcionar aquella información que obre en su poder; por ello, la obligación de acceso a la mima se da por cumplida cuando éstos ponen los documentos o registros a disposición del solicitante o expidan las copias simples, certificadas o en la modalidad que hayan sido solicitadas.

En este orden, el numeral 57.1 de la Ley 848, establece que si la información solicitada no se encuentra en poder de los sujetos obligados, deben éstos notificar al solicitante dentro del término previsto por el artículo 59 de la presente normatividad.

En el caso en particular, si bien el sujeto obligado tuvo veinte días hábiles para realizar los trámites y gestiones internos necesarios para emitir una respuesta a la solicitud en comento, ello contando con el plazo prorrogado al respecto, éste no emite ninguna notificación en el término concedido, emitiendo de forma extemporánea la respuesta al requerimiento planteado. Lo anterior si bien, contradice a lo regulado en el artículo en comento, ello porque el sujeto obligado no dio la respuesta correspondiente en el plazo fijado indicando al revisionista que lo requerido no existe en su poder, ya que esta fue emitida de forma extemporánea, emite la respuesta al respecto manifestando que la misma no se encuentra en sus archivos, y por otro lado, respecto a las interrogantes relacionadas con acciones fraudulentas, atentados contra la salud, aclaraciones sobre el no incremento de tarifas del servicio en el presente año no hay incremento al servicio de agua potable, del porqué se quiere engañar a los ciudadanos, así como la postura del Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, son manifestaciones calificadas como apreciaciones o comentarios subjetivos, a los que no se les puede dar una respuesta por no existir dentro de los archivos de dicho ente, documento que lo permita hacer.

En este sentido, le asisten la razón al sujeto obligado, en el sentido de estar impedido para proporcionar una respuesta, ello porque en principio, de acuerdo a lo razonado en el presente inciso, reviste el carácter de información pública, la contenida en todo aquel documento que obre en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, por cuanto hace al pedimento del particular, respecto a las diversas manifestaciones de las que solicita el pronunciamiento por parte del sujeto obligado, de su análisis se desprende que las mismas no constituyen en términos de la presente Ley, materia de solicitud de información, ello atento a que dicho carácter es distintivo sólo respecto de la información que los sujetos obligados generen, resguarden u obre en su poder. Traduciéndose dicha información en la contenida en expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, reviste el carácter de Información Pública, el bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

En el caso en estudio, dichos requerimientos, no pueden ser traducidos en información pública y menos aún darle el carácter de solicitud de información,

ello porque se refiere a juicios de valor emitidos por el peticionista a título personal, por lo que previa valoración de las manifestaciones del sujeto obligado, queda puntualmente acreditado el impedimento material de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de atenderlos.

En tales consideraciones, la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz al particular cumple con lo previsto en la presente Ley, y en consecuencia se CONFIRMA la respuesta contenida en el oficio identificado como CJ/H-029/2008, fechado en cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

D) Respecto a la solicitud de información de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, dirigida al Titular del sujeto obligado de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, visible a foja 26 de autos, la cual el revisionista identifica como JOG-06/diciembre/2008, éste requiere:

> "... Requiero un informe detallado en que consiste la intensa campaña para recuperar la cartera vencida de "morosos" en el 2009; así como proporcionar nombres y números de cuentas para personas morales, números de cuentas para personas físicas, cuya información debe de representar el 25% de la totalidad de los 109 mil usuarios que tienen rezago en su pago desde hace seis años a la fecha, también requiero las acciones o sanciones de oficio en contra de la "administración" de CMAS por daño patrimonial e incumplimiento de un deber legal y lo que resulte, pues de acuerdo a información se desprende que los que deben desde hace 6 años a la fecha (claro hay quienes deben es de hace más de 20 años) no se les ha cortado o suspendido el servicio de acuerdo a la ley 21 de "aguas..." que establece que con el incumplimiento de 2 meses consecutivos en el pago se procede a la supresión del "servicio", sin omitir manifestar que según obra en los expediente del Juzgado Décimo Quinto de Distrito (Jueces Federales) en el Estado de Veracruz, el Lic. Fernando Manuel Ferro Andrade y Lic. Leoncio Morales Méndez, según estos señores respectivamente "Directo de Operación y Finanzas" y "Coordinador Jurídico" de CMAS tiene facultades para proceder al corte del servicio de agua, cuando cualquier particular incumple los 2 meses mencionados, en consecuencia requiero las acciones o sanciones hacia estos por lo ya expresado.

Por su parte, el sujeto obligado mediante el oficio identificado como CJ/I-416/2008, fechado en treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual pone del conocimiento del impetrante la prórroga que en términos de lo previsto por el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, habilita a los sujetos obligados a ampliar el plazo por diez días hábiles más, documental visible a foja 25 de autos.

En este sentido, en fecha cinco de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-028/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> Respecto a su petición de información identificada como JOG-04/diciembre/2008, le señalo:

I.- Que la campaña para la recuperación de la cartera vencida correspondiente al año 2009, se realiza mediante las siguientes acciones:

a).- Limitación del servicio de agua potable a deudores por un lapso mayor a dos meses.

b).- Cita al usuario deudor a fin de poder convenir conciliatoriamente el pago del adeudo.

c).- Procedimiento de ejecución fiscal.

II.- Por lo que se refiere a los nombres y números de cuenta de las personas morales y números de cuenta para personas físicas, que a la fecha tienen adeudo con la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que forman parte de la cartera vencida, previo pago de los gastos de reproducción a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación requerida y que aparece en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que deberá de comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, para el efecto de realizar el trámite de pago y recibir los documentos motivo de su petición.

III.- Por lo que se refiere a las acciones o sanciones que señala se han aplicado a los funcionarios públicos a que hace referencia, es de mencionarse que en los archivos de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz no existe documento alguno que permita dar una respuesta a lo solicitado.

Al no haber manifestación expresa en autos por parte del recurrente, se procede al análisis de la respuesta emitida al respecto, y en este sentido determinar si con ello, quedó garantizado el derecho de acceso del particular en los términos en que fue requerida la información, lo anterior al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, en la primera parte de la solicitud de información en estudio, el impetrante requiere en términos generales un informe detallado consistente en la campaña que el sujeto obligado aplicará para la recuperación de la cartera vencida durante la presente anualidad. En estos términos, el sujeto obligado manifiesta al respecto que la campaña para la recuperación de la cartera vencida para el presente año, es a través de las acciones consistentes en: limitación del servicio de agua potable a deudores por un lapso mayor a dos meses; cita al usuario deudor a fin de poder convenir conciliatoriamente el pago del adeudo, y aplicación del procedimiento de ejecución fiscal. Procedimientos que de acuerdo con el Manual de Procedimientos del sujeto obligado, visible en el portal de internet de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, www.cmasxalapa.gob.mx, se desprende que dentro de los procedimientos que realiza la Subdirección Comercial, se encuentran contemplados los denominados como "Convenios" y "Limitación de servicio", los que de su contenido se desprende lo manifestado por el sujeto obligado al respecto en la fracción I de la respuesta emitida inciso a) e inciso b).

Por cuanto hace al Procedimiento Administrativo de Ejecución, manifestado dentro de la fracción I, inciso c) de la respuesta emitida al particular dentro del contenido del oficio identificado como CJ/H-028/2009, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, conforme con las disposiciones legales contenidas en la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, se

prevé que tratándose de adeudos a cargo de los usuarios del servicio de agua potable por concepto de cuotas y tarifas a favor de los Organismos Operadores, sólo tratándose del cobro de este servicio, revisten el carácter de créditos fiscales cuya recuperación es competencia de la Comisión o del organismo operador municipal, quien está facultado para aplicar el Procedimiento en cita, previsto puntualmente en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en el Capítulo II de dicho cuerpo legal.

En las relatadas circunstancias, por cuanto hace al primero de los requerimientos realizados por parte del incoante, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, atiende puntualmente el requerimiento realizado, en consecuencia la información emitida al efecto es completa, al reunir los parámetros en que fue requerida por el revisionista.

Respecto al segundo de los requerimientos, en donde es requerido el Padrón de Deudores de la cartera vencida de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el sujeto obligado manifiesta en su respuesta que la información requerida se encuentra a disposición del recurrente, y que previo al pago de los gastos de reproducción de la misma, será entregada en la modalidad requerida.

En consecuencia, en los términos ya manejados en el inciso A) del presente fallo, el derecho de acceso a la información está garantizado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en consecuencia, se tiene por cumplido el mismo, ya que acorde con el criterio manejado en la resolución del recurso de revisión identificado como IVAI-REV/290/2008/II, existe la diferencia legal entre lo que se considera derecho de acceso a la información y los gastos de reproducción, por lo que interpretar ambas cosas como una misma es contradecir la normatividad aplicable, ello porque si bien es cierto el particular solicitó copias simples, esto se entiende como reproducción de lo requerido, dicha modalidad genera un gasto en papelería y fotocopiado, lo cual se traduce en uso de insumos, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el gasto generado debe ser absorbido por el solicitante, sin que lo anterior violente el derecho de acceso a la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados al ser un bien público. Sin embargo, el derecho a obtenerla es en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. Por ello, se CONFIRMA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, ya que ha quedado plenamente garantizado el derecho de acceso a la información requerida por el revisionista, y consecuentemente previo pago de los gastos de reproducción generado por concepto de fotocopiado respecto de la información que requiera el revisionista, al entregarla dentro del plazo previsto por el artículo 59.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace al tercero de los requerimientos del revisionista, donde éste solicita las acciones o sanciones de oficio en contra de los funcionarios titulares de las unidades administrativas identificadas como Dirección de

Operación y Finanzas y Coordinación Jurídica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto a los delitos de daño patrimonial y al incumplimiento de un deber legal y lo que resulte, ante la omisión por parte de éstos al no haber limitado o suprimido el servicio de agua potable, respecto de usuarios que no han pagado el servicio por más de dos meses; y que al respecto el sujeto obligado manifiesta que dentro de sus archivos no existe documento alguno que le permita dar una respuesta a lo solicitado, respuesta que fue puesta del conocimiento del recurrente que mediante acuerdo emitido en fecha cuatro de marzo del que corre, sin que dentro del término fijado para su desahogo, manifestara argumento alguno.

En tales consideraciones, si la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, manifiesta que dentro de sus archivos no obra información que permita emitir una respuesta al requerimiento del revisionista, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los numerales 57.1 y 57.2, que establecen que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. Que el deber de acceso a la información se dará por cumplido cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Si la información no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término de diez días hábiles, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

Por lo anterior, si el sujeto obligado puso del conocimiento del particular, el impedimento de proporcionar una respuesta al requerimiento en análisis, argumentando que dentro de sus archivos no existe documento que permita atender dicha solicitud, adminiculado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia vigente, queda acreditada la imposibilidad de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, de poder proporcionar una respuesta favorable al requerimiento realizado por el recurrente, por cuanto hace a si a la fecha se han emitido acciones o sanciones a los funcionarios públicos por omisiones relacionadas con lo normado en la Ley número 21 de Aguas respecto a la supresión del servicio de agua potable respecto de usuarios deudores del servicio por más de dos meses, y en este sentido se CONFIRMA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz al respecto en los términos en que fue notificada al revisionista.

E).- Continuando con el estudio de las solicitudes de información presentadas en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto a la identificada por el revisionista como JOG-08/diciembre/2008, el recurrente solicita:

> Solicito copias simples de las funciones o responsabilidades de los "vigilantes del agua" de CMAS; así mismo responder puntualmente si dentro de esta "vigilancia" se contempla el consumo indiscriminado o no pago por parte de "morosos morales"

Al respecto, el sujeto obligado en el oficio identificado como CJ-I-415/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual pone del conocimiento del impetrante la prórroga que en términos de lo previsto por el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, habilita a los sujetos obligados a ampliar el plazo por diez días hábiles más, documental visible a foja 27 de autos.

En este sentido, en fecha doce de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-027/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> Por lo que se refiere a la petición de información... le informo: que el programa de vigilantes del agua se conforma por niños y niñas que cursan estudios en niveles de jardín, primaria y secundaria de esta ciudad de Xalapa. Veracruz, por lo tanto, son menores de edad que no pueden ser sujetos de obligaciones, se le agrega al presente escrito un documento que contienen las actividades que realizan los miembros del Club de Vigilantes del Agua.

Al no haber manifestación expresa por parte del recurrente sobre la respuesta emitida al efecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a la respuesta emitida respecto de la información relacionada con las funciones o responsabilidades de los Vigilantes del Agua, el sujeto obligado informa al recurrente que al respecto, se trata de niños y niñas de diversos niveles educativos de Xalapa, Veracruz, que por ser menores de edad no pueden ser sujetos de ningún tipo de responsabilidades u obligaciones, en este sentido, anexa al oficio por el cual da respuesta, un documento que contiene las actividades que realiza el Club de Vigilantes del Agua, que de conformidad con la información contenida en el portal del sujeto obligado en el link http://www.cmasxalapa.gob.mx/vigilantes.html, sus actividades están encaminadas con la vigilancia en casa y en la escuela respecto del trato dado al agua, es decir que ésta se cuide, no se contamine y que reporten las fugas que encuentren en la calle, así como interesarse en conocer más sobre la importancia de ella, su uso y propiedades.

Al respecto, el sujeto obligado deja claro en su respuesta que al ser constituido este Club de Vigilantes del Agua, por menores de edad, no son sujetos de ningún tipo de responsabilidad, por ello con esta manifestación queda entendido que por cuanto hace a la interrogante respecto a que "...si dentro de esta "vigilancia" se contempla el consumo indiscriminado o no pago por parte de

"morosos morales", queda contemplada la respuesta al mismo, al ser obvio que dicha apreciación sólo puede ser aplicable a ciudadanos mayores de edad, los cuales sí son sujetos de obligaciones y deberes, y no respecto de menores cuyas funciones están dirigidas a una concientización social del cuidado del agua.

Para mayor refuerzo de lo anterior, dentro del Manual de Procedimientos del sujeto obligado, respecto del Área Administrativa de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, consultable en el link http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20Procedimientos/PROCEDIMIENTOS%20GENERALES%20DEL%20AREA%20ADMINISTRATIVA.pdf, se visualiza que la Unidad de la Cultura del Agua, tiene entre sus funciones la de difundir los programas de cultura del agua en las escuelas de educación básica, donde de forma coordinada con las autoridades escolares realizan actividades encaminadas a la difusión de la cultura del agua en las escuelas.

Por tal razón, con la respuesta emitida al particular y del anexo que contiene las actividades que realiza el Club de Vigilantes del Agua, coordinado por personal de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en términos de lo dispuesto en los artículos 57.1 y 57.2 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMA la respuesta emitida de forma extemporánea por parte del sujeto obligado, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

F).- Respecto de la solicitud de información presentada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, identificada por el revisionista como JOG-09/diciembre/2008, el recurrente solicita:

> Petición de Información: JOG-09/diciembre/2008
>
> Requiero copias simples de la totalidad de las facturas del año 2008 pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V."; así como copias simples de las ejecuciones fiscales hacia los ciudadanos o personas morales para el mismo año citado, de esta información incluir puntualmente los datos que correspondan según sea persona física (sólo requiero el número de cuenta) o morales (sólo requiero el nombre, razón social y número de cuenta)

Al respecto, el sujeto obligado en el oficio identificado como CJ-I-415/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual pone del conocimiento del impetrante la prórroga que en términos de lo previsto por el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, habilita a los sujetos obligados a ampliar el plazo por diez días hábiles más, documental visible a foja 27 de autos.

En este sentido, en fecha doce de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-027/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> "... le informo: Que las copias simples de las facturas del año 2008, pagadas a la empresa "SIGLO XXV CONSTRUCTORES Y ASESORES ASOCIADOS", S.A. DE C.V., ya fueron puestas a su disposición mediante Oficio No. CJ/H-025/2009, que fuera dirigido a usted y signado por el suscrito en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública."

Al no haber manifestación expresa por parte del recurrente sobre la respuesta emitida al efecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, la documental a la que remite el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud en estudio, se encuentra visible a foja 109 de autos, la cual se encuentra relacionada con dos solicitudes de información identificadas por él como JOG-13/diciembre/2008 y JOG-14/diciembre/2008 donde el revisionista requirió lo que sigue:

> Petición de Información: JOG-13/diciembre/2008
>
> Solicito un informe detallado y desglosado de lo especificado al concluir es te párrafo, incluir copias simples de facturas o cualquier otro documento que respalden o comprueben los montos o acciones (compra de materiales, pagos a proveedores, etcétera). a) En que gasto y/o invirtió CMAS más de 156 millones de pesos a fin de garantizar el servicio de "agua potable", especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver., que fueron "beneficiados". b) A cuanto en millones de pesos, representa los 6 mil 500 metros lineales de red hidráulica que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados". c) A cuanto en millones de pesos, se equivale los mil 200 metros lineales en infraestructura sanitaria que supuestamente CMAS introdujo, especificar puntualmente las acciones y lugares de la Ciudad de Xalapa, Ver. que fueron "beneficiados"
>
> Petición de Información: JOG-14/diciembre/2008
>
> Requiero copias simples de la totalidad de las facturas del año 2008 pagadas al proveedor "Siglo XXV Constructores y Asesores Asociados, S.A. de C.V.".; así como copias simples de las ejecuciones fiscales hacia los ciudadanos o personas morales para el mismo año citado, de esta información incluir puntualmente los datos que corresponda según sean personas físicas (sólo requiero el número de cuenta) o morales (sólo requiero el nombre, razón social y número de cuenta)

Ahora bien, como se desprende del cuerpo de la solicitud de información en estudio en el presente inciso y de la identificada como JOG-14/diciembre/2008, existe identidad en lo requerido en la totalidad de su contenido, por tal razón y en obvio de repeticiones innecesarias en el presente proyecto, se remite al razonamiento expuesto en el inciso A) del presente fallo, por lo que al quedar garantizado en acceso a la información requerida por el hoy recurrente, se CONFIRMA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al ser emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 4.2, 59.1 fracción I y 59.2 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

G).- Respecto de la solicitud de información presentada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, identificada por el revisionista como JOG-10/diciembre/2008, el recurrente solicita:

> Petición de Información: JOG-10/diciembre/2008
>
> Requiero información justificada del porque CMAS no ha procedido a suspender el servicio de agua contaminado o "potable" (según lo quiera justificar) a personas físicas o morales que deben más de 4 meses e incluso rebasan los 50 meses o más (cinco o seis años en adelante, lo cual constituye daño patrimonial)

Al respecto, el sujeto obligado en el oficio identificado como CJ-I-414/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual pone del conocimiento del impetrante la prórroga que en términos de lo previsto por el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, habilita a los sujetos obligados a ampliar el plazo por diez días hábiles más, documental visible a foja 27 de autos.

En este sentido, en fecha cinco de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-026/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> "... Que de acuerdo a los recursos humanos y materiales de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y en cumplimiento a la normatividad existente y aplicable, se suspende el servicio de agua portable al usuario que deje de cubrir el consumo por un periodo mayor a dos meses."

Al no haber manifestación expresa por parte del recurrente sobre la respuesta emitida al efecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el recurrente en primer término solicita información que justifique el motivo, causa o razón por la cual no ha procedido la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a suspender el servicio de agua potable respecto de aquellos usuarios que a su decir, adeudan al citado organismo operador del agua, más de cuatro meses o incluso más de seis años.

Al respecto, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, informa que el servicio de agua potable se suspende cuando un usuario deja de cubrir el consumo de agua, por un periodo mayor a dos meses, lo cual si bien está relacionado con lo requerido por el solicitante, en forma

alguna consiste en la respuesta al requerimiento realizado, ya que como lo establece la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, en su artículo 105, dispone en su segundo párrafo que, en efecto la falta de pago de faculta al prestador del servicio a suspenderlo hasta que el usuario regularice su situación y sean cubiertos los gastos por el restablecimiento del servicio, como una de las causas para suspenderlo, porque puede proceder a la suspensión cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

Sin embargo, la respuesta emitida no atiende el requerimiento realizado por el recurrente, por no indicar en su contenido, el motivo por el cual no se ha procedido a suspender el servicio de agua a las personas físicas o morales que adeudan más de cuatro meses (dos bimestres), ya que está más que entendido y justificado, que es facultad de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, proceder a suspenderlo ante la falta de pago por parte de los usuarios.

En este sentido, la respuesta emitida por el sujeto obligado atiende de forma extemporánea y parcial el presente requerimiento, por lo que al revestir carácter público la información solicitada, éste Consejo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el oficio identificado como CJ/H-026/2009 de fecha cinco de febrero, en su inciso a), y en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ORDENA al organismo operador de agua, atienda dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos el presente fallo, la solicitud de información identificada como JOG-10/diciembre/2008, toda vez que con lo manifestado en el oficio antes indicado, no está dando respuesta a lo solicitado.

H).- Respecto de la solicitud de información presentada en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, identificada por el revisionista como JOG-11/diciembre/2008, el recurrente solicita:

> Petición de Información: JOG-11/diciembre/2008
>
> Requiero un informe detallado, donde se especifique claramente de que personas (físicas o morales) CMAS pretende "recuperar" para el año 2009, 17 millones de pesos derivados de la cartera vencida de "morosos" de agua.

Al respecto, el sujeto obligado en el oficio identificado como CJ-I-414/2008, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por el cual pone del conocimiento del impetrante la prórroga que en términos de lo previsto por el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, habilita a los sujetos obligados a ampliar el plazo por diez días hábiles más, documental visible a foja 27 de autos.

En este sentido, en fecha cinco de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-026/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> "... No existe en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el documento o documentos en los que establezca que para el año 2009 se pretende recuperar $17´0000,000.00(DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en concepto de cartera vencida; sin perjuicio de lo anterior, es de señalarse que las personas físicas o morales que adeudan consumo de agua serán motivo de los procedimientos que la ley establece para la recuperación de cartera vencida, sin que exista la posibilidad de mencionar o identificar cuales usuarios tendrán adeudos en el transcurso del año 2009.

Al no haber manifestación expresa por parte del recurrente sobre la respuesta emitida al efecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, indica en su respuesta que respecto del estimativo al que hace alusión el particular, no obra en sus archivos información que pueda atender el requerimiento al respecto, sin que exista la posibilidad de mencionar o identificar cuáles usuarios tendrán adeudos en el transcurso del presente año, lo que se traduce en que el sujeto obligado, no cuenta con un listado, concentrado o informe respecto de aquellas personas que durante el transcurso del presente año, adquieran el carácter de deudores, apreciación que no corresponde con el requerimiento realizado, ya que el recurrente solicita un informe detallado respecto de los deudores que tiene contemplado el sujeto obligado requerir de pago en el presente año, por lo que en principio, la respuesta primigenia del sujeto obligado en el sentido de indicarle que no obra en su poder lo requerido, se encuentra fuera de contexto, al haber interpretado erróneamente el requerimiento.

Sólo que respecto de la información requerida por el recurrente, consistente en un informe donde se encuentre especificado las personas físicas o morales a las que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, pretender recuperar adeudos por concepto de falta de pago, respecto de la cartera vencida, es información cuya difusión transgrede el ejercicio de las facultades de ejecución fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, ello porque dichos adeudos adquieren el carácter de créditos fiscales, cuya difusión de los nombres de los posibles deudores a los que se les iniciará el procedimiento administrativo de ejecución para el presente año, entorpecería la recuperación de los mismos.

En este sentido, la información requerida por el solicitante es información reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que la información en poder de los sujetos

obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso, adminiculado con lo dispuesto en el numeral 12, fracciones II y VIII del citado ordenamiento legal, que establece que reviste el carácter de información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta ley se refiere, aquella cuya difusión ponga en peligro o dañe la estabilidad financiera o económica nacional, estatal o municipal, además de que la difusión de lo requerido, puede ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Lo anterior, toda vez que el hacer público los nombres de las personas físicas o morales a las cuales se les hará efectivo el requerimiento de pago, respecto de los adeudos del servicio de agua, generaría un daño al erario municipal, por afectar la recaudación de montos que por concepto de un servicio prestado por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en su calidad de organismo público descentralizado de la administración pública municipal, genera un daño inminente.

En tales consideraciones, aun cuando la respuesta emitida por el sujeto obligado no corresponde con el requerimiento del particular, por el hecho de haber emitido una respuesta fuera del contexto de lo solicitado, considerando el carácter que reviste la información requerida por el impetrante, su entrega se encuentra impedida en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al revestir el carácter de reservada, cuya acceso se realizará una vez que el procedimiento administrativo de ejecución de dichos créditos fiscales hayan fenecido y hayan causado estado.

En este sentido, este Consejo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, MODIFICA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el oficio identificado como CJ/H-026/2009 de fecha cinco de febrero, en su inciso b), y en consecuencia ORDENA al organismo operador de agua, bajo el amparo del principio de máxima publicidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente fallo, proporcione la versión pública de la información solicitada, es decir un documento que deberá contener la información relacionada con el número de personas físicas y personas morales del padrón de deudores de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a las que requerirá de pago del servicio de agua potable o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, en el presente año dos mil nueve y en caso de no contar con la información requerida lo haga del conocimiento del recurrente.

I).- Por cuanto hace a la solicitud de información identificada como JOG-12/diciembre/2008, contenida en el escrito fechado en dieciséis de diciembre de año próximo pasado, visible a foja 30 de autos, acusada de recibido por parte de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y

Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en la misma fecha de su emisión, el incoante solicita:

> Petición de Información: JOG-12/diciembre/2008
>
> Solicito un informe detallado del porque CMAS esta endeudada y en crisis al deberle $476.8 millones de pesos a la CONAGUA, incluir en el informe en que fue gastado y/o invertido dicho recursos y respaldar dicha información con copias simples de facturas o cualquier otro documento que compruebe compras de todo tipo, pagos a proveedores, etc., es decir requiero la información que cuadre con los 476.8 millones de pesos, con todas las características anteriormente especificadas incluir en que se gasto y/o invirtieron los mas de 500 millones de pesos que BANOBRAS entregó a CMAS, incluir también copia simple de la factura de pago a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa (ATX), es decir la factura que los ciudadanos tuvimos que pagar a dicha empresa por haber ganado una demanda en contra de CMAS.

Al respecto, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, notifica al recurrente la prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley de Transparencia vigente, mediante el oficio CJ/I-414/2008, signado por Leoncio Morales Méndez, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En este sentido, en fecha cinco de febrero de la presente anualidad, el sujeto obligado, mediante oficio número CJ/H-026/2009, visible a foja 107 y 108 de autos, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo operador del agua, emite la respuesta de forma extemporánea, notificándole al recurrente en la misma fecha de emisión del citado oficio, lo siguiente:

> "... I.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no tiene un adeudo con CONAGUA por el monto de $476.8 millones de pesos, por lo tanto, no existe la posibilidad de señalarle en que se ha invertido dichos recursos.
>
> II.- Banobras no ha entregado a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, la cantidad de $500´000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por ende, tampoco es posible establecer en que se invirtió dicha cantidad.
>
> III.- Que previo pago de los gastos de reproducción en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación requerida y que aparece en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada..."

Al no haber manifestación expresa por parte del recurrente sobre la respuesta emitida al efecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta formulada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La solicitud de información en análisis, se encuentra constituida por tres requerimientos que se encuentran relacionados con: un informe detallado donde se indique el motivo por el cual, el sujeto obligado, está en crisis al deberle a CONAGUA **"**$476.8 millones de pesos**"**, incluir en el informe en qué fue gastado dicho monto, respaldando con las copias simples de facturas o documentos que comprueben las compras, pagos a proveedores, etc., en segundo término, solicita un informe con las características del primero, respecto de más de 500 millones de pesos que BANOBRAS entregó a Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y finalmente como punto número tres, en copia simple, la factura de pago a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa, respecto de la demanda ganada en contra del Organismo Operador de Agua.

En este sentido, por cuanto hace a los puntos primero y segundo, el sujeto obligado indica que no tiene adeudo con CONAGUA por la cifra indicada por el particular, y que BANOBRAS no le ha entregado la cantidad de $500´000,000.00 (Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.) y en tales consideraciones no puede establecer en qué se invirtió dicha cantidad, lo cual impide en ambos casos dar una respuesta favorable a su requerimiento.

En este sentido el artículo 57 de la Ley de la materia, indica que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. Que el deber de acceso a la información se dará por cumplido cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Si la información no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término de diez días hábiles, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

Al respecto, al indicarle en ambos casos que al no tener adeudo con CONAGUA y que no ha recibido la cantidad indicada en la solicitud de información, por parte de BANOBRAS, imposibilitándolo a informar en consecuencia en qué se han invertido dichos montos, atento a lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, cumple con permitir el acceso a la información en términos de la presente Ley, en consecuencia se CONFIRMA la respuesta contenida en el oficio identificado como CJ/H-026/2008, inciso c), fechado en cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

En cuanto al punto tercero, que versa en solicitud de copias simples de la factura de pago a la empresa Aguas Tratadas de Xalapa, respecto de la demanda ganada en contra del Organismo Operador de Agua, al poner a disposición la información requerida y previo pago de los gastos generados por reproducción de la misma, proporcionarla en copia simple, atendiendo al criterio sostenido en el inciso A), del presente fallo, por obvio de repeticiones innecesarias, este Consejo General determina que la respuesta emitida al efecto, es conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia CONFIRMA la respuesta contenida en el oficio identificado como CJ/H-026/2008, inciso c), fechado en cinco de febrero de dos mil nueve, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

J).- Por cuanto hace a la solicitud de información presentada ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, que origina en el recurso de revisión identificado como IVAI-REV/63/2009/II, constituida en dos requerimientos identificables como JOG-A/diciembre/2008 y JOG-B/diciembre/2008, el recurrente solicita al respecto lo siguiente:

> Petición de Información: JOG-A/diciembre/2008
>
> Requiero copias simples de las fichas de depósito hacia cualquier banco de los servidores públicos nombrados al finalizar este párrafo, estas fichas se solicitan exclusivamente para los meses de noviembre y diciembre de 2008, que abarque el pago de sueldo, compensaciones, bonos, entre otras prestaciones para el mes de noviembre y sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos, entre otras prestaciones para el mes de diciembre.
>
> - Director General -Director de Operación y Finanzas
> -Coordinador Jurídico
> -Gerente de Recursos Humanos
> -Contralor Interno
>
> Petición de Información: JOG-B/diciembre/2008
> Requiero copia simple de la desautorización del pago anual anticipado del servicio de agua "potable", para que no tenga duda lo que le estoy solicitando es aquel documento que contenga el consenso, incluyendo motivación, justificación y firmas de la autoridad competente que aprobó eliminar el pago anual anticipado (50% del que gozaban los ciudadanos), sin omitir manifestarle que dicha desautorización a la fecha (mes de diciembre) ya esta siendo aplicada.

Respecto a esta solicitud de información, el sujeto obligado en fecha siete de enero del que corre, mediante el oficio número CJ/I-420/2008, visible a foja 51 de autos, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 38, 39, 49, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, este Consejo General advierte que el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, puso del conocimiento del particular, la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz, al ser imposible emitir una respuesta dentro de los diez días hábiles a que se refiere el ordinal 59 del ordenamiento legal en cita.

Ante dicha circunstancia, en fecha cinco de febrero del que corre, el sujeto obligado mediante el oficio número CJ/H-032/2009, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, Leoncio Morales Méndez, genera la respuesta a esta solicitud de información, indicando al respecto lo siguiente:

> a).- Respecto a su petición de información identificada como, JOG-A/diciembre/2008, le señalo:
>
> No existe en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, las fichas de depósito que solicita.
>
> b).- Respecto a su petición de información identificada como, JOG-A/diciembre/2008, le señalo:
>
> No existe en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, copia simple de la desautorización del pago anual anticipado del servicio de agua potable que solicita.

Respecto al pronunciamiento por parte del recurrente sobre el contenido de la respuesta en análisis, toda vez que la misma fue emitida por el sujeto obligado de forma extemporánea, al ser omiso en manifestar dentro del término de tres días hábiles argumento alguno al respecto, este Órgano Garante en el uso de sus atribuciones y facultades, procede a valorar la respuesta formulada por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a efecto de determinar si la misma cumple con los requerimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, con relación a las copias simples de las fichas de depósito que abarque el pago de sueldos, compensaciones, bonos, entre otras prestaciones respecto del mes de noviembre, y los sueldos, compensaciones, aguinaldos, bonos, entre otras prestaciones para el mes de diciembre, ambos del año próximo pasado, respecto de los funcionarios públicos que ocupan los puestos de: Director General, Director de Operación y Finanzas, Coordinador Jurídico, Gerente de Recursos Humanos y Contralor Interno, el sujeto obligado manifestó que no existen en sus archivos las copias de los depósitos requeridos, sin hacer mayor abundamiento al respecto.

En tales condiciones, el recurrente está solicitando un documento específico, que denomina "ficha de depósito", abundando que dicho documento debe abarcar sueldo, la o las compensaciones recibidas, el aguinaldo, bonos y demás prestaciones, respecto de los meses de noviembre y diciembre del año próximo pasado.

Conforme al artículo 46, fracción I de la Ley General de Instituciones de Crédito, las Instituciones de crédito dentro de las operaciones bancarias se encuentra la de recibir depósitos bancarios de dinero. Asimismo, el artículo 48 Bis 2 de dicho ordenamiento legal, dispone que las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de depósito, incluyendo un producto de nómina, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el

Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas en la institución que otorgue la cuenta.

En principio un depósito bancario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 268 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, consiste en el depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo aquellos depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, los cuales no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.

En este sentido, el documento requerido por el revisionista, corresponde a aquel por el cual es depositada una suma de dinero a la cuenta de un usuario por concepto de salario, y que al respecto el sujeto obligado manifiesta no contar con él.

Dicha manifestación, suponiendo sin conceder, puede ser por el hecho de que el sujeto obligado realice sus pagos de nómina por otra vía como puede ser por sistemas de pago electrónicos, lo que imposibilitaría la existencia de una ficha de depósito, ya que al realizarse transferencias de dinero por éste medio no se genera dicho documento.

A mayor abundamiento, el hecho de que el sujeto obligado indique en su respuesta que el documento requerido no existe en sus archivos, no significa que lleve otro sistema de pago de nómina, ya que de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, dentro de la estructura organizacional de dicho ente, cuenta con una "Dirección de Operación y Finanzas", que de conformidad con lo dispuesto en el ordinario 21, fracción VI del citado Reglamento, cuenta para el cumplimiento de sus funciones con una Gerencia de Recursos Humanos, que a su vez tiene dos unidades administrativas: la de Nóminas y la de Prestaciones Sociales.

La Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad con el artículo 31, fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior en cita, tiene las atribuciones de coordinar el proceso de reclutamiento, selección, inducción, pago y aplicación de prestaciones y servicios al personal, así como la de elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios, pagos y liquidaciones al personal, que garanticen retribuciones justas y equitativas.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 31, in fine, del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Por lo anterior, conforme al Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto de la Subdirección de Recursos Humanos, visible en el portal de internet del sujeto obligado en el link http://www.cmasxalapa.gob.mx/Manuales%20Organizacionales/Manual%20de%20Organizacion/SUBDIRECCION%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf, se desprende que existe dentro de esta Unidad Administrativa, una denominada

"Jefe de Nóminas", que dentro de sus actividades diarias, se encuentra la de autorizar y ajustar lo necesario para aplicarlo en el sistema de pago y distribuir el pago correspondiente. Dentro de las actividades periódicas del titular del puesto, se encuentra la de revisar reportes de sueldos, tiempo extra fijo, tiempo extra normal, faltas, días festivos, guardias, días a pagar, personal sindicalizado, deudores, estímulos pos puntualidad, despensa, etcétera. En el mismo sentido, debe emitir la nómina y sus productos como lo son: nómina, cheques, notificaciones de pago, reportes por partida presupuestal, reportes por clase de ingreso, reportes por clase de egreso, etcétera. Turnar la nómina para firma del subdirector.

Como actividades esporádicas, se encuentran las de revisar pago por 10 de mayo, estímulo anual, artículos escolares, fondo de ahorro, día del empleado, bono de administración, aguinaldo, compensaciones, actividades culturales, permisos económicos, entre otras, ante tales circunstancias, al quedar manifestado que el sujeto obligado no cuenta con el documento requerido por el recurrente, acciones de las que se desprende el manejo de recursos públicos destinados al pago de sueldos y salarios de los funcionarios públicos que laboran para el organismo operador del agua, pero en forma alguna se advierte de éstos la modalidad en que son realizados los pagos, razón por la cual la información en los términos requeridos, no es generada por el sujeto obligado.

Misma suerte corre el segundo de los requerimientos, consistente en el documento que contenga la aprobación de la eliminación del pago anual anticipado del servicio de agua potable, donde al respecto manifestó el sujeto obligado que dicha "desautorización", no existe en sus archivos. Ello a razón de que acorde con lo dispuesto en el numeral 57.1 y el 57.2 del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Si de las manifestaciones del sujeto obligado se desprende que no cuenta con dicho documento, este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para ordenar entregue la información requerida, ya que de hacerlo se estaría violentando el principio general del derecho *"ad imposibilia nemo tenetur"*, es decir, "nadie está obligado a lo imposible", lo cual libera a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de la obligación de proporcionar información o documentación que no obra en sus archivos, por el hecho de estar impedida para ello.

En las relatadas circunstancias, este Consejo General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, CONFIRMA la respuesta emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en el oficio identificado como CJ/H-

032/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, al tenor de lo precisado en el presente inciso.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEEN los recursos de revisión identificados con las claves IVAI-REV/60/2009/II e IVAI-REV/62/2009/I, con fundamento en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que han quedado precisados en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO. Por cuanto hace a las solicitudes de información identificadas como JOG-01/diciembre/2008 a la JOG-09/diciembre/2008 y de la JOG-12/diciembre/2008 a la JOG-15/diciembre/2008, presentadas por el recurrente ante el sujeto obligado en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, así como las identificadas como JOG-A/diciembre/2008 y JOG-B/diciembre/2008,

presentadas ante el sujeto obligado en fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho, con fundamento en lo previsto por el artículo 69.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se CONFIRMAN las respuestas del sujeto obligado contenidas en los oficios CJ/H-030/2009, CJ/H-029/2009, CJ/H-028/2009, CJ/H-026/2009 inciso c), CJ/H-025/2009, CJ/H-024/2009 y CJ/H-032/2009, todos de fecha cinco de febrero de dos mil nueve y el identificado como CJ/H-027/2009, de fecha doce de febrero del que cursa, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto incisos A), B), C), D), E), F), I) y J) del presente fallo.

TERCERO. Respecto de las solicitudes de información identificas como JOG-10/diciembre/2008 y JOG-11/diciembre/2008, presentadas en fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho ante el sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se modifican las respuestas emitidas por el sujeto obligado contenida en el oficio identificado como CJ/H-026/2009 incisos a) y b), de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, en consecuencia, se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución y previo pago de los gastos de reproducción, permita al particular el acceso a la información solicitada, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto inciso G) y H) del presente fallo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos del ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, emitido por el Consejo General de este Instituto. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite al promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

QUINTO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y le fue entregada la información y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo

otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

SEXTO. Se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día martes treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General